

## LA VILLA ARAGONESA DE ÉPILA EN EL SIGLO XV: SUS JUDÍOS

ENCARNACIÓN MARÍN PADILLA  
CSIC. Madrid

Hace unos años publiqué un artículo sobre los judíos de la villa de Épila en el siglo XIV<sup>1</sup>, donde afirmaba que a él seguiría otro sobre la aljama judía de esta villa en el siglo XV. Es, por tanto, este estudio sobre la comunidad judía de Épila continuación del anterior y abarca desde el año 1400 hasta el 1492, año de la expulsión<sup>2</sup>.

Aunque la documentación conservada sobre los judíos de Épila en el siglo XV es abundante<sup>3</sup>, sobre todo los instrumentos públicos

---

<sup>1</sup> «La villa aragonesa de Épila en el siglo XIV: sus judíos», *Sefarad* XLVII (1987), 315-344 (en adelante «La villa de Épila»). J. CABEZUDO ASTRAIN se refirió brevemente a los judíos de esta villa en su artículo «La judería de Épila», *Sefarad* XVII (1957), 103-117 (en adelante «La judería»).

<sup>2</sup> Desde que empecé mi estudio sobre la comunidad judía de la villa de Épila, mis intentos por consultar los fondos del Archivo Ducal de Híjar —trasladados de dicha villa al Archivo Histórico Provincial de Zaragoza— han sido infructuosos, por encontrarse éstos en fase de catalogación.

<sup>3</sup> La base documental de este estudio procede de los Archivos de Protocolos Notariales de Zaragoza (Z.APN.), de Calatayud (C.APN.) y de La Almunia de Doña Godina (L.A.APN.), en sus fondos de Épila. Después de las siglas, aparecerá el nombre del notario, año y folios; a veces, sólo el del comienzo del instrumento público estudiado cuando las fórmulas jurídicas empleadas —siempre las mismas, según la clase de instrumento y el notario ante el que se otorgaba— no interesen a la materia tratada, y finalmente, los testigos instrumentales cuando resulte de interés darlos a conocer. A la documentación de protocolos hay que añadir los escasos datos sobre la aljama judía de la villa que proporcionan los procesos inquisitoriales contra judaizantes aragoneses, que llevó a cabo el tribunal del Santo Oficio en Zaragoza y que se conservan en el Archivo de la Audiencia Territorial (Z.AAT.); buena parte de los cuales estudié en mi tesis doctoral «Contribución al conocimiento de ritos y costumbres de conversos judaizantes aragoneses del siglo XV, según procesos inquisitoriales conservados en Zaragoza», inédita. Detrás de dichas siglas, aparecerá el legajo y folios, y la fecha de testificación y testigos, si fueran aclaratorios para la materia tratada.

Todos los instrumentos públicos estudiados se otorgaron en la villa de Épila; si no fuera así, se hará constar. Sólo especificaré la procedencia de las personas nombradas, sean cristianos, moros o judíos, cuando no habitaron, residieron o

notariales referentes a préstamos y comandas, las noticias documentales sobre otras cuestiones son escasas o se lo parecen al estudioso, que le gustaría conocer algunos aspectos más en profundidad. Las alusiones a notarios, cuyos protocolos, registros o notularios han desaparecido —o no se hallan hoy en el Archivo de Protocolos de La Almunia de Doña Godina <sup>4</sup>—, la conservación parcial de otros y el mal estado de algunos, induce a pensar que en ellos pudieran encontrarse respuestas a muchas de las preguntas que el estudioso se hace.

Como ocurre en todas las villas y lugares de señorío, no es posible estudiar la comunidad judía que en ellos residió, sin hacer referencia a los señores y, por supuesto, a las otras comunidades religiosas que con la judía convivieron; en Épila, especialmente, a la cristiana, pues los residentes moros fueron menos numerosos y su importancia, como representantes de una comunidad, apenas se dejó notar <sup>5</sup>. La relación, sobre todo económica, de los distintos grupos religiosos, la intervención de los señores en la administración del señorío y, en especial, de sus procuradores generales, su mediación en los conflictos entre sus vasallos y las actuaciones y decisiones de sus oficiales de justicia, hace imposible abordar el estudio de una comunidad sin hacer continua referencia a las otras que con ella convivieron, máxime cuando en Épila no hubo judería ni morería, sino que los miembros de las distintas comunidades religiosas compartían lindes de casas en casi todos los barrios. De ahí que, exceptuando las cuestiones exclusivas de la comunidad judía y su administración propia, en todos los demás campos que este trabajo aborda, se haga referencia al concejo y universidad de la villa y a sus disposiciones, ordenanzas y acuerdos, lo mismo que a las de los

---

fueron vecinos de Épila, siempre que el no precisarlo induzca a confusión. En los casos en que no se concreten los nombres ni se determine si eran moros o judíos, siempre se tratará de cristianos. Las variantes ortográficas de apellidos y nombres de judíos y moros —que no acentúo— quedarán patentes en las notas. Las palabras hebreas aparecerán en cursiva y con la grafía de los documentos. Tenga en cuenta el lector que algunos de los nombres geográficos de los lugares aragoneses que aparecen en este estudio van acompañados de la apostilla «del Rio Xalon» o «de la ribera del Rio Xalon».

<sup>4</sup> A cuyo partido perteneció Épila y donde se encuentra la mayor parte de la documentación elaborada para este estudio.

<sup>5</sup> En 1446 ya residían en Épila dieciséis moros y su comunidad tenía un alamín y dos jurados (L.A.APN., Martín de Marín, 1446, fol. 17); en 1454 ya se cita la aljama de moros (dicho notario, 1454, fol. 93v).

procuradores de los señores, que afectaban, a veces, por igual a todos los residentes, cualquiera que su ley fuera.

Sé que es imposible recoger en estas páginas los cientos y cientos de noticias de la más diversa índole que la documentación aporta sobre las dos principales comunidades de la villa: negación de paternidad, intentos de violación, disputas matrimoniales y de vecindario; juramento sobre la propiedad de un «perro mastin de ganado»; robos, a veces supuestos, de dinero, ropas, ganado, etc.; insultos, golpes y amenazas; y todos los problemas que lleva consigo la administración de todo tipo: económica, de riegos, de obras y reparaciones; arriendo de pastos, hornos, molinos, tiendas, carnicerías y panaderías; firmas del porquero, del maestro fustero y del tamborino; nombramiento de guardas de «panes», viñas, dehesas y ganados; caza de conejos y liebres; cogida de espárragos y caracoles, etc., etc.; todo ello encaminado a lograr el buen funcionamiento de la villa y en interés del vecindario; datos a los que habría que añadir la administración de justicia, del concejo y de la aljama. Aún así, trataré de reflejar la realidad social, administrativa, económica y de justicia de la comunidad cristiana, con la que la aljama judía convivió, durante casi todo el siglo XV y las relaciones entre ambas y con la aljama mora.

Consta este estudio de varias partes. La primera contiene los siguientes apartados:

Primera parte:

La villa de Épila.

Los señores de Épila. *Sus vasallos.*

Judería: *Sinagoga. Cofradías. Hospital. Miqweh. Cementerio. Carnicería. Otras dependencias. Barrios donde residieron los judíos. Términos de la villa donde los judíos tuvieron bienes inmuebles.*

## LA VILLA DE ÉPILA

La villa aragonesa de Épila, situada en la ribera del río Jalón, y su castillo pertenecieron al señorío de los Ximénez de Urrea, señores del vizcondado de Rueda, desde los últimos años del siglo XIV.

El río Jalón era el único curso permanente de agua en la villa, aunque existían algunos barrancos de curso intermitente. Épila con-

taba también con varias fuentes: Fuente de la Villa, Fuente de Alcuzes, Fuente de la Tamarit, Fuente del Conde y Fuente de Arriba, además de algunas albercas. Es posible que una misma fuente recibiera distinta denominación, aunque ellas dieran nombre a términos de la villa.

Contaba Épila con varios puentes, según la documentación: Puente de la «Pontarriella», Puente de la Villa, Puente Mayor del Jalón, Puente del Jalón, Puente de Piedra, Puente del Portillo, Puente de los Canales y Puente del Azanet, citado en 1491. Como en el caso de las fuentes, es posible que no fueran tantos y que un mismo puente recibiera distinta denominación, pero ellos también dieron nombre a diferentes términos de la villa.

Épila estaba rodeada de un muro —muralla de piedra y tapial de tierra, según los barrios— que la defendía <sup>6</sup>, además del llamado Muro Viejo en el castillo. Se abría al exterior por tres puertas, cuyos alrededores aparecen como barrios <sup>7</sup>, que ordenados alfabéticamente eran:

— Puerta de la Acequia, al suroeste de la villa: con parte de muro de piedra y de tierra, dos carreras públicas, un abrevadero y en cuyos huertos se encontraba la «Tallada» de la villa, que el concejo solía dar a treudo por partes <sup>8</sup>. En dicha puerta tuvo una casa el concejo, llamada la Torre de la Puerta de la Acequia, que

---

<sup>6</sup> En 1402, el procurador del concejo de la villa pagó cien sueldos para «adobo e reparacion» de los muros (L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1402, fol. 111).

<sup>7</sup> Al no haber encontrado plano alguno que ayude a localizar con exactitud las distintas puertas y barrios de la villa —lo mismo habría que decir en lo que se refiere a puentes, fuentes e, incluso, términos—, no me es posible reflejarlos en un plano definitivo; también mis numerosas visitas a Épila han sido infructuosas en esta cuestión. Aún así, ateniéndome a la documentación y hasta donde ésta y la lógica lo permiten, trataré de acercarme a su posible localización.

<sup>8</sup> El 8 de septiembre de 1490, el concejo dio a treudo perpetuo, «si quiere peyta», de diez sueldos anuales, al tejedor judío Acach Mataron un «troz de la Tallada», desde el cantón del corral que fue del judío Juce Eli hasta el cantón del corral del judío Sento Gallur. Lindaba con casas de dicho Acach, con las de Sento Mataron, con dichos corrales y con campo de Tomás Cornel; las casas de Acach con las que respondió, lindaban con dicho patio (*sic*) y Tallada, con las de Sento Mataron y con carrera pública (Z.APN., Antón de Abiego, 1490, fols. 85v-86). El concejo dio a treudo otro «troz de la Tallada», desde el cantón del corral que fue de Juce Eli hasta el cantón del corral que tenía Acach Gallur, al labrador Lope de Sicilia. Lindaba con los dichos corrales, con casas de Lope y con campo de Tomás Cornel; las casas con las que respondió el labrador, lindaban con las de Pedro Forcén, con dicha Tallada y con callizo de entrada y salida. El treudo, «si quiere peyta», que Lope tendría que pagar fue de seis sueldos anuales (dicho notario y año, fol. 86).

«antigament solia seyer por aquella torre la puerta de la salida» de la villa <sup>9</sup>.

— Puerta de las Eras, al sureste de la villa: con parte de muro, dos carreras públicas y uno o dos callizos; cerca de ella se encontraba la mezquita <sup>10</sup>. Y

— Puerta de la Peña, al noroeste de la villa: con parte de muro, una carrera pública, dos callizos, y cuyos huertos se regaban con el agua de la Acequia de la Villa y de una acequia vecinal. Contigua a esta puerta había una torre y, sobre ella, otra torre o palomar que pertenecía a las casas con las que lindaba <sup>11</sup>. A las afueras de esta puerta se encontraba la «cuesta que esta de ius el castillo».

Además de en torno a las puertas, los habitantes de Épila tuvieron sus casas en los distintos barrios de la villa. Fuera de ésta se encontraban:

— El Azanet <sup>12</sup>, a la salida de la Puerta de la Peña: con una acequia vecinal y una carrera pública; de él partía la cuesta del castillo.

— Las Tañerías: con una carrera pública <sup>13</sup>.

Dentro del muro de la villa se encontraban los siguientes barrios, o lugares así llamados —como luego explicaré—, que ordenados alfabéticamente, según sus nombres, eran:

— El Baño <sup>14</sup>: con dos carreras públicas; una de las cuales podría ser linde del barrio.

---

<sup>9</sup> Lindaba con la puerta que «ys oy» de la villa, llamada Puerta de la Acequia, con el muro, con carrera pública y con la Tallada (L.A.APN., Martín de Marín, 1456, fols. 44-44v).

<sup>10</sup> Para evitar repeticiones inútiles, los asuntos generales pertenecientes a esta parte del estudio carecen de notas; aparecerán al estudiar desarrollado cada uno de los campos que contiene. Tengo en preparación un trabajo sobre la villa de Épila, dedicado especialmente a la comunidad cristiana y todo lo que a ella hace referencia.

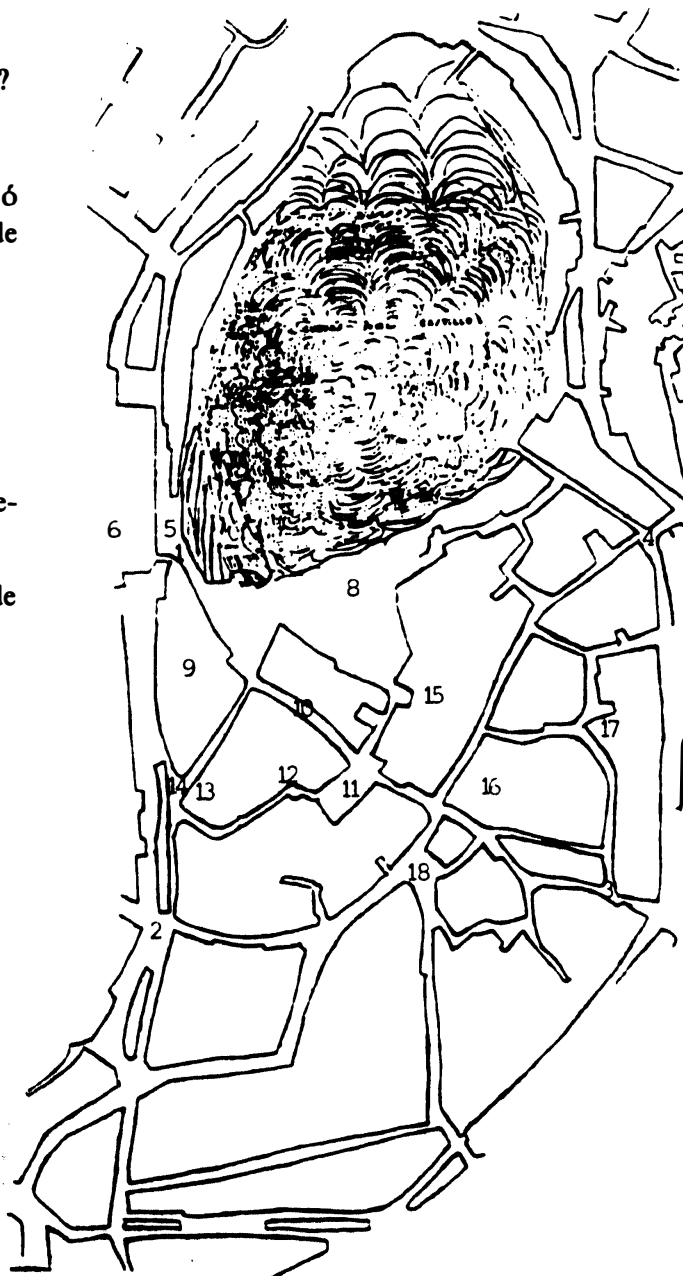
<sup>11</sup> En 1491 dichas casas pertenecían al sacerdote mosén Miguel de Alfambra. Tenían cocina, corral, establo, pajar y granero; su loguero lo dejó el mosén, en testamento, a la condesa de Aranda doña Catalina de Urrea y de Híjar y a Catalina, hija de dicha señora, le dejó su «reloj, si quiere espertador» (L.A.APN., Martín Ramo, 1491, fols. 26-26v). En esta puerta tuvo casas el señor de la villa.

<sup>12</sup> También se le denomina partida.

<sup>13</sup> Pero en 1414, al referirse a una tañería, el notario escribe: «tanyeria al Azanet, fuera de la villa» (L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1414, fol. 3v); y en 1417: «huna casa, si quiere tanyeria», sita fuera de la villa, «al Azanet» (dicho notario, 1417, fol. 26).

<sup>14</sup> También se le denomina partida. En 1459, al referirse a unas casas, el notario escribe: sitas «al barrio clamado antigament del banyo» (L.A.APN., Martín de Marín, 1459, fol. 40v).

1. Puerta de Peña.
2. Puerta de la Acequia ¿aquí?
3. Puerta de las Eras ¿aquí?
4. Posiblemente aquí se abrió el Postigo citado a partir de 1494.
5. El Azanet.
6. Las Tañerías.
7. El Castillo.
8. Iglesia de Santa María; delante el fosar cristiano.
9. Palacio de los Ximénez de Urrea
10. El Burgo.
11. La Plaza.
12. Las Carnicerías.
13. La Sinagoga.
14. Las Herrerías.
15. El Purniello.
16. La Tendiella.
17. El Campo del Toro.
18. Las Eras.



**Puertas y barrios de Épila al final del siglo XV**

- El Burgo <sup>15</sup>: con una carrera y una «via» públicas.
- El Campo del Toro <sup>16</sup>: con parte del muro y una carrera pública.
- Las Carnicerías <sup>17</sup>: con una carrera pública, que podría ser linde del barrio.
- El Castillo <sup>18</sup>, al que se ascendía por una cuesta que partía del Azanet, llamada la Cuesta del Castillo: con parte de muro, el llamado Muro Viejo, un postigo y dos carreras públicas. En dicha cuesta, además de casas, corrales y patios, había bodegas y cuevas; una de estas cuevas, que pertenecía al concejo, tenía delante un patio, con cantón y «pared de aljenz», en la que había una saetera <sup>19</sup>.
- Las Eras <sup>20</sup>: con parte del muro, una «plazeta», tres carreras públicas y dos callizos.
- El Fosar <sup>21</sup>: con dos carreras públicas.
- Las Herrerías <sup>22</sup>: con parte del muro de piedra y de tierra, una plaza, cuatro carreras públicas, siete u ocho callizos, uno de ellos que «puya a la sinoga», una «callellueta» y dos cantones: uno, el de las casas del escudero Ximeno de Rueda y otro, el bajo.
- El Horno <sup>23</sup>: con una carrera pública y un callizo, llamados «del forno».
- Santa María <sup>24</sup>: con dos o tres carreras públicas y un callizo.
- El Palacio <sup>25</sup>: con una carrera pública y, quizás, un callizo.
- La Plaza <sup>26</sup>: con dos carreras públicas, una plaza, una canto-

<sup>15</sup> También se le denomina partida y carrera; hoy calle Casa Mayor.

<sup>16</sup> También se le denomina partida; hoy conserva su nombre.

<sup>17</sup> O «de ius las carnicerías». También se le denomina partida; hoy calle Tripería.

<sup>18</sup> También se le denomina partida.

<sup>19</sup> Lindaba con el muro y con patios de la villa. También tuvo aquí patios el hospital de los cristianos pobres (Z.APN., Antón de Abiego, 1476, fols. 6v-7 y 1490, fol. 114v). Hoy sólo quedan restos del castillo en lo más alto del cabezo.

<sup>20</sup> También se le denomina partida. Creo que podría extenderse en torno a la actual calle Ramón y Cajal.

<sup>21</sup> Siempre se trata del cristiano. Se encontraba delante de la actual iglesia de Santa María.

<sup>22</sup> También se le denomina partida y carrera. Se extendería en torno a la actual calle Felices.

<sup>23</sup> También se le denomina partida y carrera.

<sup>24</sup> También se le denomina partida.

<sup>25</sup> En la actual calle de Romeo.

<sup>26</sup> También se le denomina partida y carrera; hoy en torno a la Plaza de España.

nada y un callizo que «salle a la sinoga». En este barrio estuvo el hospital de los cristianos pobres de la villa; en él se reunía el concejo.

— El Purniello <sup>27</sup>: con parte del muro de piedra y de tierra, dos carreras públicas, una carrera sin salida y un callizo; casas en este barrio lindaban con «solares yermos» de la villa.

— La Sinagoga <sup>28</sup>: con una carrera pública y dos callizos: uno que salía a la Plaza y otro que bajaba a las Herrerías. Y

— La Tendiella <sup>29</sup>: con dos carreras públicas; una de ellas podría ser linde del barrio.

Según la documentación, los barrios que lindaban con el muro, de piedra o de tierra, de la villa eran: el Campo del Toro —citado a partir del año 1460—, el Castillo —que había quedado incorporado a la villa como un barrio más—, las Eras, las Herrerías y el Purniello. Los restantes estaban dentro de éstos, es decir, en el centro de población y eran: el Baño, el Burgo, las Carnicerías, el Fosar, el Horno, Santa María, el Palacio —citado a partir del año 1476—, la Plaza, la Sinagoga y la Tendiella.

Creo que de todos estos barrios —partidas o carreras, como también se denominó a algunos—, que la documentación recoge, sólo pueden considerarse como tales, el Burgo quizás, el Campo del Toro, el Castillo, las Eras, las Herrerías, Santa María, la Plaza y el Purniello. Los demás formarían parte de lo que se puede considerar un verdadero barrio y recibirían nombre del edificio destacado más cercano <sup>30</sup>. En primer lugar, porque casas en el Burgo lindaban con el horno y con el fosar; casas en el Purniello lindaban con el fosar; y casas, sitas en la partida del Baño, estaban en el callizo del horno. En segundo lugar, porque dos portales contiguos de casas estaban en los barrios el Purniello y la Tendiella. En tercer lugar, porque casas, sitas en la Plaza, lindaban con las carnicerías, y el baño

---

<sup>27</sup> También se le denomina partida y carrera. Creo que se extendería a partir de la actual calle de Pérez y Plaza de Capitán Esponera; al sur de la iglesia de Santa María y a la derecha de la calle Casa Mayor.

<sup>28</sup> Estaría al lado derecho de la cuesta de la actual calle Felices, a la altura de la actual Plaza de España.

<sup>29</sup> Tal vez podría extenderse en torno a la actual calle de la Condesa.

<sup>30</sup> Conviene no olvidar que la denominación de barrio, partida o carrera sólo aparece al describir los inmuebles y, si el edificio más cercano era el baño, la carnicería, el horno, el fosar, el palacio o la sinagoga, se podía denominar barrio, partida o carrera de...



estaba entre el Burgo y la Plaza. En cuarto lugar, porque el de la Sinagoga estaba entre la Plaza y las Herrerías, y casas, sitas en las Carnicerías, lindaban con la sinagoga. Y en quinto lugar, porque el del Palacio estaba frente a la iglesia de Santa María. Es decir, el horno estaba en el Burgo, que lindaba con el fosar; las carnicerías y el baño estaban en carreras de la Plaza; el fosar estaba en Santa María y el palacio también <sup>31</sup>.

A medida que el siglo XV transcurría, unos barrios se fueron despoblando, como el Azanet y las Tañerías, mientras que otros iban creciendo en importancia y población, como las Herrerías y la Plaza.

Para dar acogida a las personas que de fuera llegaban a Épila, la villa contaban con sus «posaderías»: en 1430 Juan Vidal tuvo posada en la Plaza; en 1466 Ali Adolaziz, alias de Pina, tuvo hostel en las Herrerías; en 1483 y 1488, Pedro de Soria y Domingo Salabert, tuvieron hostel, respectivamente; y en 1490 Acach Sumiel, mayor, casado con Jamila Catorce, tuvo hostel en la Plaza.

Por su situación en el «camino real», Épila constituía un importante centro comercial, con tráfico de lanas, pieles, azafrán, trigo, telas, etc. <sup>32</sup>, y los mercaderes y trajineros de otros reinos arribaban a ella con sus mercancías, incluida «pexca salada» y «pex fresco de mar».

Épila poseía: dos «taulas» de carnicería; dos hornos, el mayor y el chico; una «panadería y venda del pan cozido»; dos tiendas de herrería, una a partir de la segunda mitad del siglo XV; dos tiendas «de las pexas, si quiere queso, olio e otras cosas nezarias tener», una a partir de la segunda mitad de dicho siglo; dos molinos harineros, el de Biscota y el del Puente Mayor del río Jalón; y dos molinos traperos, uno situado en el Prado, en el término de los Montarones, y otro, posiblemente, en el de «Malbabistar».

El señor de la villa poseía salinas en los términos de los lugares de Urrea y Rueda; y en 1488 el conde de Aranda don Lope Ximénez de Urrea firmó con el herrero vizcaíno Julián Navarro los capítulos sobre «las ferrerías debaxo contenidas», para «buscar mina y bena de fierro» en la tierra y términos de su señorío.

---

<sup>31</sup> El plano de lo que podría ser la villa de Épila en el siglo XV y la localización de los barrios —no definitiva— que presento, se alteraría en el caso de que futuras investigaciones aportaran datos claramente contradictorios a éste.

<sup>32</sup> J. CABEZUDO ASTRAIN, «La judería», 106-107; añade que era frecuente que los judíos ricos de Zaragoza, llegada la época de la recolección o del esquileo, se trasladasen a Épila a hacer grandes compras para los almacenistas zaragozanos.

Por lo que se refiere a los términos que rodeaban a la villa, el río Jalón regaba algunos <sup>33</sup>, mientras que otras tierras de regadío <sup>34</sup> se abastecían de las siguientes acequias: Acequia de Épila o de la Villa, Acequia de Mareca, Acequia del Cobdo, Acequia de Toroniel, Acequia de «El Guello» y Acequia de la Sangrera. De las cuestiones que a ellas atañían se ocupaban los procuradores en 1402, y dos «veyedores» en 1416. Cuando el agua de riego fue objeto de venta, se especificó detalladamente cómo se limpiarían las rasas de conducción para que no se viera entorpecido el riego de los campos, con el consiguiente perjuicio en cosechas, y otros daños.

Los términos de regadío, algunos con parte de monte, soto y prado, se dedicaban a huerto, viña, majuelo, algún albar y lo que la documentación denomina campo, donde se cultivarían también frutales y hortalizas y se sembraría trigo, cebada, centeno y avena; una pequeña parte con olivos.

Más cercanas a Épila y como continuación de sus puertas e iglesias —llamadas de fuera de la villa—, existían otras tierras, dedicadas a huerto —con parte de monte— era y campo, como: las Eras, San Juan y San Miguel, entre otras.

#### LOS SEÑORES DE ÉPILA <sup>35</sup>

No es mi intención, pues sería alejarme del tema central de este

---

<sup>33</sup> El Cobdo o Coudo, las Cuevas, Pradiel de Gomar o Gomara —la documentación sobre este término alude al río Jalón y al «rio viello» (L.A.APN., Martín de Talamanca, 1427, fol. 6v), Sant Xpoval, Soto de las Canales, Soto de Juan de Monzón, Soto don Terrén, la Val del Cuexo, el Vado de Mareca, los Yermos y su Chopera.

<sup>34</sup> Comprendían los siguientes términos: Albucea, los Bayrates, Biscota, la Boquera Mascarón, Carrera de Mareca, la Cenya, las Correas, la Huerta, Media Huerta, los Huertos, Santa María Magdalena, Malbabistar, los Majuelos del Monte, los Montarones, Cabezuelo de los Montarones, la Peña del Palacio, el Pinariello, la Pontariella y el Portiello. A cada uno de los puentes, fuentes, puertas, barrios, términos y acequias volveré a referirme al hablar de las familias judías que en ellos tuvieron inmuebles y cuyas aguas los regaron.

<sup>35</sup> El mayor o menor aporte documental de noticias sobre los distintos miembros de la familia Ximénez de Urrea, señores de Épila, durante el siglo XV, hará que el conocimiento de cada uno de ellos, sea más o menos amplio, siempre sin olvidar que los protocolos notariales son más extensos a partir de la segunda mitad de la década de los cuarenta de dicho siglo. En este apartado se hará también referencia a alguna noticia de interés sobre otros lugares del señorío de los Ximénez de Urrea, el vizcondado de Rueda con sus anejos, además de Épila, de Nuella, Urrea, Aranda, Jarque, Mesones, Sestrica y Tierga y el señorío de Morés y Almonacid de la Sierra. Los años que aparecen detrás del nombre de cada uno de los Ximénez de Urrea corresponden a los que fueron señores de la villa de Épila.

estudio, recoger la completa historia de los señores de Épila en el siglo XV, basándome en la documentación notarial que se conserva en el Archivo de La Almunia de Doña Godina <sup>36</sup>, sino comentar las noticias documentales que hacen referencia expresa a los señores de la villa y a su relación con sus vasallos, especialmente judíos.

### *Don Lope (1400-1403)*

En los cuatro primeros años del siglo XV, como lo había sido en los últimos del siglo XIV, fue don Lope Ximénez de Urrea señor de la villa de Épila. Casó don Lope con doña Brianda de Luna y, obtenido el divorcio de ésta, con doña Sancha López de Urrea. Según la documentación muestra, tanto don Lope como doña Sancha intervinieron personalmente en asuntos de su señorío.

Aunque los señores tuvieran en la villa sus oficiales administradores de justicia, ante doña Sancha comparecieron sus vasallos para que mandara apresar a quienes los habían herido y ante la señora se procedió a «prender a capleuta» en alguna ocasión. No fueron pocas las veces en que los señores intervinieron ante sus propios oficiales de justicia <sup>37</sup>, personalmente: en el caso de don Lope, cuando mandó al merino Jaime de Suñén que soltara al *alfaqui* de Urrea Ali de Alpasten, al que ordenó apresar con anterioridad <sup>38</sup>, y al escribir al justicia Antón de Urrea para que levantara «enparas ... en los panes» de Berenguer Salvador, deudor del judío zaragozano Salamon Alazar <sup>39</sup>; y en el caso de doña Sancha, cuando mandó a Juan Navarro, lugarteniente del justicia Pedro Aulex, que tomara preso a Juan Gil y lo entregara a dicho justicia <sup>40</sup>.

Don Lope había nombrado procurador general suyo al notario Martín del Spich, quien actuaba, en su nombre y «a conservación del derecho» del señor, en septiembre de 1400. El día 19 y 21 de octubre, desde el castillo de Mesones, don Lope escribía de su puño

<sup>36</sup> Lo haré en el trabajo que preparo sobre la villa y su comunidad cristiana, al que aludí en nota 10.

<sup>37</sup> No hay que olvidar la posibilidad que tenían los vasallos de apelar al señor, en caso de no estar de acuerdo con las decisiones adoptadas por los oficiales de la administración de justicia, nombrados por éste.

<sup>38</sup> L.A.APN., Martín de Talamanca, 1400, fol. 17v.

<sup>39</sup> L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1402, fols. 102v-105v.

<sup>40</sup> L.A.APN., Martín de Talamanca, 1400, fol. 6v.

y letra, y sellaba, un mandamiento a su procurador para que entregara al judío bilbilitano Simuel Abensaprut veinticinco y cincuenta cahíces de trigo, respectivamente, que le tenía que dar de las «rendas» del trigo de Rueda; Martín tuvo que reconocer, después, que tenía que entregar a Simuel quince cahíces más <sup>41</sup>.

Los apuros económicos de los señores de Épila en los primeros años del siglo XV fueron grandes, como lo serían en el transcurso de todo él, y para solucionarlos, solían recurrir al mismo sistema de financiación, para hacerse con un capital, que sus vasallos: a vender censos o pedir préstamos a particulares, generalmente a los ricos judíos de Zaragoza o Calatayud; pero los concejos, universidades y aljamas de los lugares y villas de su señorío se veían afectados por estas deudas. Las donaciones que, a veces, recibieron los señores de sus vasallos, las aportaciones de pechas, sisas y otros impuestos, el arriendo de inmuebles, de «erbajes», pastos, etc., las partes correspondientes a multas, junto a otras rentas del señorío, no bastaron para remediar la situación económica de los Ximénez de Urrea, durante este siglo.

Cuando las deudas se iban acumulando y se debía a diferentes acreedores, los señores creyeron conveniente vender parte de ellas a una sola persona, que se encargaría de pagarlas, y al que se terminaba por deber grandes cantidades, que las distintas comunidades del señorío tenían que pagar.

En el primer año del siglo XV, se hizo alusión a un contrato de «quitamiento» del señor. El «quitador de ciertos censales» que el noble debía, fue el judío bilbilitano Juce Abendaguet y dicho quitamiento se había «firmado entre los nobles», don Lope y su hijo don Pedro Ximénez de Urrea, y las universidades de Aranda, Épila y Rueda. Éste fue el motivo de que el concejo de Épila tuviera que pagar a Juce, durante catorce años y once meses, dos mil quinientos treinta y tres sueldos cuatro dineros anuales <sup>42</sup>, y el concejo cristiano y aljama mora de Rueda, mil novecientos treinta sueldos al año,

---

<sup>41</sup> Dicho notario y año, fols. 81v y 83.

<sup>42</sup> En la reunión del concejo que tuvo lugar en la plaza, el 7 de noviembre de 1400, y a la que asistieron el lugarteniente del justicia, dos jurados y otros vecinos, se nombró procurador a Jaime de Sufián para que se obligara, en nombre del concejo, en el contrato del «quitamiento» del señor que Juce quería, durante dicho tiempo y al que había que responder con la referida cantidad (dicho notario y año, fol. 89).

durante dicho tiempo <sup>43</sup>. Sin embargo, tanto el concejo de Épila, como el de Rueda y la aljama mora de este lugar <sup>44</sup>, supieron mantenerse firmes con el señor y, aunque accedían a tratar con él en momentos de apuros o cuando necesitaba determinada cantidad, exigían garantías totales.

El domingo 25 de junio de 1402, en la plaza de Épila, Martín del Spich, procurador del señor, rogó al concejo constituido que, de parte de don Lope —que quería vender una cuba de vino que «ys enpeçada de vender e por tal quel dito vino se facia agro»—, mandara que ningún vecino vendiera vino durante los siguientes ocho días, para que el del señor se vendiera y no se perdiera. Accedió el concejo, «por honor e servicio» del señor, pero exigió que Martín reconociera antes que la prohibición de venta era por este motivo y la concesión, «graciosament e non por deudo devido», para que el señor y sus «precesores no lo pudiesen ni puedan demandar por posesion». El procurador dio las gracias por la cortesía del concejo y estuvo conforme con el reconocimiento, que otorgó y mandó se ordenara «ha consello de savios tan largament quanto trobarian de consello a proveyto del dito concello e ha danyo del dito senyor» <sup>45</sup>.

La verdad es, que la situación económica del concejo de la villa era similar a la del señor y los vecinos. Las cantidades de pagos que el concejo recibía, tampoco eran suficientes para hacer frente a sus gastos y afrontar sus deudas. De ahí, que también el concejo se viera en la necesidad de vender censos o pedir préstamos, generalmente a las mismas personas que el señor, por lo que es difícil separar los apuros económicos de ambos. En 1403, el concejo de

<sup>43</sup> El 8 de noviembre de 1400, dicho concejo y aljama nombró procurador al alamín Ali de Avdella para que pagara a Juce la mencionada cantidad, en los mismos términos y tandas que lo hacían al señor (dicho notario y año, fol. 89v).

<sup>44</sup> En 1401 el concejo y aljama mora de Rueda se habían comprometido a pagar al citado judío zaragozano Salamon Alazar tres mil sueldos. En diciembre el procurador Martín del Spich, después de recibir de dichos concejo y aljama cincuenta y tres cahíces de trigo y la misma cantidad de ordio del treudo perpetuo que tenían que pagar al señor el día de Santa María de Agosto, se obligó a que, si el señor no pagaba dicha cantidad en julio de 1403, ellos recibirían «todos e qualesquiere tercios e quartos convenientes recibir al senyor ..., tanto e tan luengament en como que el dito senyor de e paque» los tres mil sueldos, con las «misiones», a don Salamon. El mismo don Lope reconoció, en enero de 1402, que recibió la cantidad dicha del judío con el «permiso» de ambas comunidades «ensemble» y se comprometió a pagar en el plazo indicado. Tanto su procurador como don Lope obligaron todos los bienes de éste (L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1402, fols. 3v-5).

<sup>45</sup> Dicho notario y año, fols. 54-54v.

Épila admitía, en presencia de don Lope y de su hijo don Pedro, la deuda de tres mil trescientos noventa sueldos contraída con el judío zaragozano Salamon Alazar <sup>46</sup>.

Se sabe que don Lope, además de recurrir en sus necesidades económicas a judíos de Zaragoza, también lo hizo en caso de enfermedad. El domingo 5 de noviembre de 1402, el físico judío zaragozano rabí Haym Abenhizael recibió del señor y de su hijo don Pedro doce cahíces de trigo de su pensión del año anterior <sup>47</sup>.

### *Don Pedro (1403-1421)*

Las noticias que hacen referencia a don Pedro Ximénez de Urrea, hijo de don Lope y de doña Sancha, señor del vizcondado de Rueda, de la villa de Épila, de dos partes del lugar de Suñén <sup>48</sup> y de la tenencia de Alcatén, desde finales de 1403 hasta julio de 1421, no son escasas. Aluden éstas a varios ámbitos de su señorío, además de mostrarlo muy en contacto con sus vasallos, tanto cristianos como judíos y moros.

Casó don Pedro cuatro veces. De su tercer matrimonio con doña María de Bardaxí nacería don Lope, su sucesor en el vizcondado de Rueda y futuro virrey, y de su último matrimonio con doña Teresa de Híjar nacería don Pedro; ambos hermanastros compartirían la herencia paterna.

Don Pedro había nombrado procurador suyo a Ximeno del Pueyo quien en 1405 nombraba, a su vez, procurador para que lo sustituyera, a Andrés de Lanaja, con los mismos poderes que él tenía del señor <sup>49</sup>. Desde 1413 hasta septiembre de 1421, el procura-

---

<sup>46</sup> La reunión del concejo tuvo lugar el 23 de abril, con asistencia del justicia, dos jurados y treinta y un vecinos. La cantidad se pagaría en el siguiente mes de junio, pero en caso de impago, le darían de ganancia de dicho deudo a Salamon tres dineros por libra al mes, «tanto quanto de vos los tenemos». Luego, obligaron los bienes del concejo y de los singulares; renunciaron a sus jueces y al fuero que dice: «non puede seyer feyta exsecucion en bienes de persona singular, etc.»; y nombraron procuradores ... (L.A.APN., Martín de Talamanca, 1403, fols. 9v-10v). El 12 de diciembre de este mismo año, el concejo recibió un deudo de quinientos sueldos del judío bilbilitano Simuel Abensaprut.

<sup>47</sup> L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1402, fol. 133.

<sup>48</sup> El 27 de marzo de 1415, las compró don Pedro a Luis de Ballester, señor de ambas partes «por gracia» del rey, por tres mil florines de oro (dicho notario, 1415, fols. 13v-14).

<sup>49</sup> L.A.APN., Martín de Talamanca, 1405, fol. 56.

dor de don Pedro fue Antón Navarro, pero el señor solía nombrar, además, otros procuradores para que se ocuparan de determinadas cuestiones, en particular: en 1413 don Pedro dio poder general a pleitos a Juan de Buena Fe, al estudiante Fernando Martínez del Chopo y al judío Abraham Paçagon, todos de Calatayud, especialmente para presentar e intimar «cualquier letra» al rey, al gobernador, al justicia de Aragón y a otros señores o justicias <sup>50</sup>; y en 1421 nombró procuradores a Juan de Liñán y a un clérigo de Villarroya, para que tomaran posesión de ciertos bienes suyos, sitios en una aldea de Calatayud <sup>51</sup>; un año antes, su última mujer doña Teresa daba poder general al zaragozano Guillén de Soria para que se ocupara de sus bienes inmuebles, sitios en Zaragoza <sup>52</sup>.

La situación económica de don Pedro <sup>53</sup> hizo que él mismo y su mujer doña Teresa vendieran una de sus casas de la villa <sup>54</sup> y las dos partes del lugar de Suñén que no hacía un mes que habían comprado por tres mil florines de oro <sup>55</sup>; y que su procurador Antón Navarro vendiera también un huerto y una viña de los señores, por cuarenta y trescientos sueldos, respectivamente <sup>56</sup>.

En el año 1405, se necesitó con urgencia «reparar e adovar» el castillo de la villa, y la cantidad que se precisaba, trescientos sueldos, no podía el señor «de present trovar», a menos que el concejo de «signo servicio» se obligara en dicha cuantía. El 23 de septiembre

---

<sup>50</sup> L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1413, fols. 14v-15.

<sup>51</sup> Y para pleitos (dicho notario, 1421, fols. 21v-22).

<sup>52</sup> Y para pleitos (dicho notario, 1420, fols. 58v-59).

<sup>53</sup> Simón de Biota, escudero de la casa de don Lope, donó a don Pedro, en vida del dicho su padre, unas casas en la parroquia de San Salvador, en Zaragoza, que le había donado su hermano Sancho Martínez de Biota, gobernador de Aragón, con anterioridad (dicho notario, 1402, fols. 42v-43v).

<sup>54</sup> El 3 de marzo de 1419, a Martín Valero por quince florines de oro. Estaban libres de cargas, exceptuando las que «desde antiguo» solían pagar, y lindaban con las del notario Martín de Talamanca, por dos lados, con otras de los dichos señores y con carrera pública (L.A.APN., Martín de Talamanca, 1419, fol. 14).

<sup>55</sup> El 20 de abril de 1415, al escudero Diego de Oruño por mil florines de oro. En el instrumento notarial se especificó que la venta comprendía el derecho que el matrimonio pudiera tener en las dos partes de Suñén, que lindaban con una tercera parte, con término de Épila, con el de Ticenich y con el río Jalón. Al día siguiente, el procurador de los señores ponía al escudero en posesión de las dos partes vendidas y lo entraba al castillo de la mano. Después de que Diego sacara al procurador del castillo, como señor, y de que el notario levantara acta pública, el comprador dio «carta de gracia» de reventa a los vendedores, cuando le entregaran el precio que pagó por ambas partes (L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1415, fols. 17-18).

<sup>56</sup> Dicho notario, 1413, fols. 24-25.

don Pedro, como no quería que por este motivo recibiera el concejo «danyo ni costas e misiones» <sup>57</sup> —ni éste lo permitiría <sup>58</sup>—, se obligó a pagar los trescientos sueldos y los gastos que se produjeran a la persona que los entregara. De dicha cantidad respondió el señor con sus bienes y rentas y, para mayor seguridad, juró ante la cruz y los cuatro evangelios, puestos ante él y en presencia del notario, hacerlo así <sup>59</sup>.

No consta la razón por la que el señor don Pedro, con «letra signada por su mano» en este mismo año, mandó al judío Acach

<sup>57</sup> Meses antes, el día 3 y 25 de mayo, el concejo pagó a Juce Abendaguet mil y quinientos sueldos, respectivamente, del «quitamiento» del señor —al que antes aludí—, correspondientes al mes de junio y febrero; y el mismo día 23 de septiembre, Juce recibía doscientos de los mil sueldos, correspondientes al mes de octubre. También, el 11 de junio en Zaragoza, el citado Salamon Alazar recibió del concejo y universidad de la villa, «de hombres de condicion e de signo servicio», a través de dos jurados: mil treinta y tres sueldos seis dineros, que le debían «por razon de las costas, expensas e quitamiento que yo fiz en cobrar las cartas de gracia de ciertos censales» que el difunto señor don Lope y las villas y universidades de los «castiellos e lugares» del dicho noble, en Aragón «sitiadas», vendieron a ciertos censaleros de Barcelona; además de tres mil setecientos diez sueldos de los veinticuatro mil quinientos que, por dicha razón, tenían que pagarle en tres tandas, durante dieciséis años; las cantidades recibidas correspondían a octubre de 1404 y a febrero de 1405, cuarto año de dicho quitamiento, con doscientos cincuenta sueldos de ganancia a don Salamon (L.A.APN., Martín de Talamanca, 1405, fols. 44v-45, 55v, 59-60 y 83v). Algunos de los pagos anuales que el concejo de Épila tuvo que hacer en los primeros veintiséis años del siglo XV fueron: 1400-1415, dos mil quinientos treinta y tres sueldos cuatro dineros a Juce Abendaguet; 1403, tres mil trescientos noventa a Salamon Alazar; 1405, seis mil ciento noventa y tres sueldos a dicho Salamon, tres mil a Juce de Zarra, judío de Ejea de los Caballeros, seiscientos a Pedro de Urrea y quinientos quince sueldos a Simuel Abensaprut, de Calatayud; 1405-1421, diez mil trescientos cincuenta y siete a dicho Salamon; 1414, mil quinientos a Sancho de Escatrón; 1420, tres mil nueve sueldos del «quitamiento» de Domingo Benedit y seiscientos sesenta y seis sueldos a Pedro Ximénez de Embún; 1421, la misma cantidad a dicho Pedro; y 1426, ocho mil sueldos a Ximeno de Urrea y ciento cincuenta a Domingo Lanaja «de patrocino de advocation por las causas e questiones que da e presta» al concejo, como abogado (dicho notario, 1425, fol. 8v; los demás pagos los recoge este mismo notario Martín de Talamanca en sus protocolos desde el año 1400 hasta 1426).

<sup>58</sup> El concejo de la villa estaba acostumbrado, como he señalado, a exigir garantías en sus acuerdos con los señores. El 16 de julio de 1405, después de autorizar la venta de la Dehesa, don Pedro «relexo qualesquiere parte de penas» que pudiera exigir al concejo y prometió que ni él ni su procurador le pedirían cuenta alguna (dicho notario, 1405, fols. 65v-66v).

<sup>59</sup> Dicho notario y año, fol. 83. No consta la procedencia de los materiales utilizados en las obras de reparación del castillo de la villa, pero cuando años después se hicieron en el de Lumpiaque, los proporcionó un vecino de Épila. En 1433 don Pablo de Jasa, señor de Lumpiaque, quiso empezar a «adobar e levantar» el castillo del lugar y pensó que el material se lo proporcionara el maestro «de tellas e regolas» de Épila, Pedro Bitrián. El último día de febrero de dicho año, el maestro se comprometió a entregarle un determinado número de regolas, tejas y calcina



Abencanyas, de La Almunia de Doña Godina, que diera quince florines al clérigo Miguel de Robres, que hacía «diversos anyos» administraba y recibía, en nombre del señor, «las rendas e dreytos del pontage» de la villa; pero el clérigo sólo recibió diez <sup>60</sup>. Don Pedro pensaría después cambiar de administrador o éste decidió cesar como tal, porque el señor se consideró pagado de lo que el clérigo había «plegado e cullido» y entregado a él, el 16 de julio de 1405, por lo que le otorgó «difinimiento» y albarán de todo <sup>61</sup>.

Don Pedro Ximénez de Urrea tenía derecho, por privilegio del rey don Martín, a recibir la sisa de la carne, del vino y del pan de la aljama de los judíos de la villa. Por el peaje de La Muela, que su procurador acostumbraba arrendar anualmente, recibiría el señor cuarenta florines de oro, el 26 de enero de 1421 <sup>62</sup>. En este mismo año, concretamente el 14 de septiembre, el procurador Antón Navarro daba a treudo el molino traperero del señor, sito en el Prado, durante diez años y por cien sueldos anuales <sup>63</sup>.

La intervención de los señores en la administración de justicia en su señorío fue frecuente y su mediación final, en ocasiones, directa, sin intermediarios <sup>64</sup>, como muestran los casos siguientes.

El procurador del señor y el justicia de la villa sentenciaron «de

---

—hormigón—, o más si necesitaba, a los precios siguientes: quince mil regolas, a veintisiete sueldos el millar; teja buena y suficiente, a treinta sueldos el millar; y calcina buena y bien cocida, de ciento sesenta cahices de calcina «en suso», según saliera la hornada, a veinte dineros el cahíz. El señor se obligó a tomar con las «sanas», tanto de tejas como de regolas, algunas medias, y a recibir el material y pagarlo, cuando se le entregara, sin dilación ni prórroga alguna. Ambas partes obligaron sus personas y bienes a cumplir lo acordado (dicho notario, 1433, fols. 11v-12).

<sup>60</sup> Dicho notario, 1405, fol. 22v.

<sup>61</sup> Dicho notario y año, fols. 65-65v.

<sup>62</sup> Dicho notario, 1421, fols. 12v-13.

<sup>63</sup> El mal estado del molino y las reparaciones que necesitaba, obligó a perdonar el treudo a los arrendadores durante los dos primeros años (L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1421, fols. 38-39); por ochenta sueldos se arrendó en 1398 y 1399.

<sup>64</sup> Don Pedro había mandado emparar todos los bienes muebles e inmuebles de Yca Paricio, marido de Marien del Ferrero, matrimonio moro de Rueda, por «cierta causa quel ... a delinquido». El 13 de junio de 1417 (ó 1418), «a ruegos» de algunas personas, el señor los devolvió a Marien y a sus hijos, pero para que ella no «se desabsente» de la señoría del lugar. A continuación, las personas que habían emparado los bienes, Juan del Tuo, cinco moros de Rueda y otro de Sestrica, reconocieron tener en comanda del notario Antón Navarro cien florines de oro, y obligaron sus bienes. La cantidad recibida era la misma que recibía en comanda la persona que se hacía vasallo del señor (L.A.APN., Martín de Talamanca, 1417 ó 1418, fol. 3v).

aver auxiliada» a la conversa Beatriz de Urrea, llamada cuando era judía Acli Altexefi, y ordenaron «que no hosed star ni habitar ento la tierra e senyoria nuestra que nos avemos en el regno de Aragon». El 14 de julio de 1417 (ó 1418), don Pedro otorgó que entonces, por causas determinadas, «queremos e mandamos»: que Beatriz pueda entrar, salir y habitar en toda nuestrá tierra, villas y lugares en el reino, «no obstant el dito auxiliamiento el qual auxiliamiento agora pora la hora tiramos e removemos»; y que cualquier procurador, justicia, jurado, alamín y oficiales suyos, contra la conversa, su persona y bienes, por dicha causa, no «procedan a capcion ni a ocupacion alguna, antes observen la present, dius ira e indignacion nuestra»<sup>65</sup>. Dos años después, era el procurador Antón Navarro quien intervenía —como lo hiciera otras veces— en la administración de justicia de la villa, al dar «a capleuta» el judío Jaco Fichel al judío Jaco Abenfora, quien lo entregaría al justicia de la villa a los ocho días de ser requerido a ello, bajo multa de sesenta sueldos<sup>66</sup>.

Muy grave fue la acusación que se hizo ante la señora doña Teresa de Híjar contra el judío Mosse Gallur en 1419. Según decían, Mosse había prometido y jurado «en poder del notario» Martín de Talamanca, hacerse cristiano. Al negar el judío haberlo hecho ante éste ni ante persona alguna, la señora decidió que la cuestión la resolviera el juramento, afirmativo o negativo, de Mosse «con el rotulo de la ley judayca e con el livro de las maldiciones». El 15 de febrero en la sinagoga de la villa, ante el procurador Antón Navarro, el merino Juan de Monzón, el notario Martín de Talamanca, dos testigos cristianos, Juan Gómez y Juan Exabi de Santa Fe, éste de Híjar, uno judío, Simuel Baylo, y «otra grant multitud de christianos e jodios», Mosse, después de prestar juramento, negó haberlo prometido nunca. Entonces el procurador,

«quanto toca a la acusacion de los ditos senyores e diversos oficiales, diolo por absuelto e quito de qualquier clamor que los ditos senyores ni oficiales suyos pudiesen mover o intentar por la razon ante dita, en juicio ni fuera, inponiendoles perpetuo calamiento»<sup>67</sup>.

De la posibilidad de apelar al señor cuando no se estaba de

---

<sup>65</sup> Dicho notario y años, fol. 4.

<sup>66</sup> L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1420, fol. 29v.

<sup>67</sup> L.A.APN., Martín de Talamanca, 1419, fols. 10v-11.

acuerdo con la decisión de sus oficiales de justicia, en este caso el merino, pensó hacer uso, años antes, el judío Juce Crecient. El 6 de mayo de 1403, compareció ante Jaime de Suñén, «merino de los judíos» que estaba «en cort», el escudero Lope de Rueda, como procurador del clérigo zaragozano Ximeno de Sayas, y demandó a dicho Juce los siete sueldos de la décima de «cierta huva, si quiere bendema», que vendió por setenta sueldos. Negó el judío que tuviera que darle dicha cantidad, pero el merino, «sabido de verdat» los debía, lo condenó a pagar. Juce entonces «apellose de su condepnacion para ante el senyor» don Pedro, y el merino «aquella le die a seguir tiempo de diez días, etc.»<sup>68</sup>. La documentación no recoge cómo terminó la apelación, si es que se hizo.

El 29 de mayo de 1421, don Pedro había nombrado procuradores, pero cuando Antón Navarro dio a treudo el molino trapero del señor de la villa el 14 de septiembre de este mismo año, no actuaba como procurador de don Pedro, sino de don Lope Ximénez de Urrea<sup>69</sup>. El notario debió de referirse al pequeño don Lope, hijo de don Pedro y de María de Bardaxí, futuro virrey, cuyo procurador general Juan de Mur, nombrado por sus tutores, actuaba como tal el 10 de julio de 1422.

Don Pedro Ximénez de Urrea hizo testamento en Épila, ante el notario Miguel Montañés, pero cuando la documentación alude a él<sup>70</sup>, su fecha de otorgamiento aparece en blanco y, además, el protocolo del citado notario no se encuentra en el Archivo de La Almunia de Doña Godina.

### *Don Lope (1421-1475)*

A la muerte de don Pedro Ximénez de Urrea, fue el hijo habido con María —hija de Berenguer de Bardaxí y de Isabel Ram—, el pequeño Lope, quien heredó el vizcondado de Rueda<sup>71</sup> y fue señor de Épila, pero tuvo que compartir la herencia paterna con su hermanastro Pedro, hijo de doña Teresa de Híjar. En el transcurso

<sup>68</sup> L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1403, fol. 37v.

<sup>69</sup> Dicho notario, 1421, fols. 21v-22 y 38-39.

<sup>70</sup> L.A.APN., Martín de Talamanca, 1425, fol. 33.

<sup>71</sup> En un instrumento público de 1452, se dice que el castillo de Rueda y otras heredades se las «otorgo» don Pedro Ximénez de Urrea, por privilegio, al padre del escudero Pedro de Allué (L.A.APN., Martín de Marín, 1452, fol. 100).

de su larga vida, don Lope —al que el rey Alfonso V nombró virrey y lugarteniente general de Sicilia, dando muestras del extraordinario favor y confianza que en él puso, sin precedentes ni analogías ulteriores en la historia de Aragón <sup>72</sup>—, sería señor de la villa de Aranda, de los lugares de: Suñén, Nuella, Salillas, Trasmoz y Almonacid de la Sierra <sup>73</sup>, en el reino de Aragón, y de la tenencia de Alcalatén, y los lugares de Mislata, Benilloba, Lucena, Chodos y Useras, en el de Valencia, al heredar a su hermanastro Pedro, muerto sin descendencia legítima, por lo que la herencia partida volvió a ser una.

No hay apenas referencias a los primeros años en los que el pequeño Lope Ximénez de Urrea, señor del vizcondado de Rueda, fue señor de Épila.

A la muerte de su padre, se nombraron tutores y curadores de la persona y bienes del pequeño Lope al justicia de Aragón Berenguer de Bardaxí y a don Ximeno de Urrea, señor de Sestrica, quienes nombraron procurador general al escudero Juan de Mur, para que se ocupara de los asuntos del menor en la villa y que actuaba como tal el 10 de julio de 1422 <sup>74</sup>.

En este mismo año, 1422, se había hecho un requerimiento al justicia de Épila que recuerda la acusación referida contra el judío Mosse Gallur en 1419. El viernes 6 de marzo, el zaragozano Juan Aznara compareció ante el justicia Martín de Talamanca «con voces de apellido», diciendo: -«Avi, vi, tres vezes»; luego lo requirió «con grant instancia» para que «prenga o haga prender» a Juan Bueno de Ruvihuelos, alias don Bueno Ruvihuelos, «el qual juro sobre la cruz e los quatro santos evangelios de seer christiano e presó padriños e agua benedita» en la iglesia de San Francisco, de Zaragoza; «e agora segunt parece contribueye con los judios e se tiene por judio, etc.». Después de pedir el requirente al notario que levantara acta,

---

<sup>72</sup> A. CANELLAS LÓPEZ, *El Reino de Aragón en el siglo XV*, vol. XV de la *Historia de España*, dirigida por R. MENÉNDEZ PIDAL, Madrid 1964, pág. 376 (en adelante *El Reino*).

<sup>73</sup> Doña Teresa de Híjar era señora de Almonacid de la Sierra, en 1447 (L.A.APN., Martín de Marín, 1447, fol. 75); el lugar lo heredaría su hijo Pedro que, en 1462, era señor de Almonacid de la Sierra y de la tenencia de Alcalatén (dicho notario, 1462, fol. 19). Estos títulos los ostentaría, en 1471 y 1472, el virrey don Lope Ximénez de Urrea, al morir su hermanastro Pedro sin descendencia legítima. Según recoge A. CANELLAS, Fernando I cedió Alcalá de Ebro a Pedro Ximénez de Urrea, en 1451 (*El Reino*, pág. 508).

<sup>74</sup> L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1422, fols. 48-49v.

el justicia le dijo que «faria lo que deviese» y mandó al corredor de su corte Rodrigo Barahona «prender aquel»<sup>75</sup>.

Años después, en 1425, era el notario Antón Navarro quien actuaba como procurador de los dos tutores y curadores del menor Lope Ximénez de Urrea y como procurador también de un tercer tutor y curador de la persona y bienes del pequeño, mosén Juan Bardaxí. El 21 de febrero como tal procurador, Antón Navarro arrendó el peaje de La Muela<sup>76</sup> por diez florines de oro más que en 1421<sup>77</sup>. Meses después, el 10 de noviembre, dicho procurador dio a treudo perpetuo a Amet el Abengali, moro de Rueda, «un solar de corral ... devant el huerto, que solia seyer sinoga de los jodios, sitiado sobre la carrera»<sup>78</sup>, a cambio de una buena gallina que entregaría cada año en las fiestas de Nadal<sup>79</sup>.

Cuando el pequeño Lope llegó a la mayoría de edad, cambió de procurador, eligiendo al escudero zaragozano don Francisco Muñoz como procurador general; más adelante hizo varios nombramientos para que determinadas personas se ocuparan de otros asuntos de su señorío, entre ellos, el nombramiento de receptor de sus rentas en Épila —desde 1427 al menos— al judío Jaco Fichel.

Entre los muchos pagos que el escudero don Francisco hizo en 1430, en su cargo de procurador del señor y a través del receptor Jaco Fichel, señaló los siguientes: diez cahíces de trigo al maestro de casas Mahoma de Ceuta, alias Ceutiquí, por cinco años y por la pensión que el difunto don Pedro ordenó que se le diera por «visitar, retallar e ciertas hobras fazer en cada un anyo en las casas» del señor en la villa; cuatro cahíces una arroba de trigo y doce

---

<sup>75</sup> Dicho notario y año, fols. 26v-27. La documentación no alude más a don Bueno, que actuó como testigo instrumental en varias ocasiones, durante este mismo año (dicho notario y año, fols. 20v, 21 y 55), y que había convocado a la aljama de los judíos en 1418, en su cargo de corredor público (L.A.APN., Martín de Talamanca, 1418, fol. 4v). Debió de estar emparentado con el tejedor Acach Rubihuelos que actuó como testigo instrumental en 1413 (L.A.APN., Remiro de Sádaba, 1413, fol. 5).

<sup>76</sup> «Desde el camino de los Sallineros y la caseta de Azanar d'Anyor en suso e la casa de la Romera», durante un año y por cincuenta florines de oro.

<sup>77</sup> Se especificaron plazos de pago y condiciones (L.A.APN., Martín de Talamanca, 1425, fols. 11v-12).

<sup>78</sup> «Que afrenta con corral do sta la moraleta e con corrales derribados del senyoria del dito lugar» de Rueda.

<sup>79</sup> Amet lo tendría en mejores condiciones y podría venderlo, con el treudo dicho, a cualquier persona, «de qualquier ley, stado e condicion, excepto que no pudades otro treudo ni carga sobre aquel inpossar» (dicho notario y año, fol. 41v).

sueldos, por un «metro» de vino, a la viuda Sancha de Villalba, porque don Lope mandó que se le diera «pora ayuda de mi sostenimiento» durante cuatro años; al escudero García de Vera, señor del lugar de Pomar, mil cuatrocientos cuarenta sueldos «del sueldo de quatro rocines» que sostenía en la guerra entre los reyes de Castilla y Aragón, correspondientes a julio y agosto; al escudero Mateo de Chanz cien sueldos, resto del sueldo que el señor le debía de los últimos cuatro meses y que el rey de Aragón daba a las gentes de armas por la guerra dicha de ese año; y al escudero de la casa del señor, Miguel de Alagón, cien sueldos para «una ropa jupon e camisas e panyo», que don Lope mandó a su procurador que se le diera y éste, por carta, ordenó a Jaco que lo hiciera <sup>80</sup>.

Es posible que éstos y otros muchos pagos que por orden del señor se hicieron y que recoge abundantemente la documentación, fueran causa del impago de la parte que correspondía pagar de alfarda a la viña que don Lope tenía en Rueda, y que, al no llegar agua para poder regarla, se pudiera pensar que la habían cortado para obligarlo a pagar, negándose incluso los vecinos a asistir a la convocatoria del concejo para tratar la cuestión.

El 26 de julio de 1430, el casero Jaime Ram requirió al procurador de la Acequia de Épila, al «cavacequia» de ésta y a uno de los jurados, para que «quisieran tornar agua» a la acequia, porque estaba dispuesto a pagar la alfarda. La respuesta del jurado al requerimiento fue que no era «de su officio de fer tornar agua» y que no admitía las protestas; por su parte, el procurador y el «cavacequia», que tampoco las admitieron, le contestaron que el agua que llenaba la acequia iba a la viña para regarla, pero que «mas agua no corria» ni ellos tenían «derecho» para «tornar agua» a ella, pero que requerirían al justicia y jurados, en nombre del pueblo, para que les dieran «derecho» a hacerlo «e hi metan recaudo». A continuación, los dos requirieron al justicia y a otro de los jurados, a tenor del acta pública del requerimiento hecho a ellos y por no tener facultad, para que el concejo les diera este «derecho» y poder así «meter recaudo, a descargo suyo». La respuesta del justicia y el jurado fue que ya habían convocado al concejo, por medio del corredor público, para tratar la cuestión, pero que nadie se quería

---

<sup>80</sup> Dicho notario, 1430, fols. 1v-2, 13, 38 y 39v. El notario escribe en fol. 19: «los campos de Casa Nueva del rio de Xalon do stava el real sitiado del rey de Aragon».

«plegar e que non pueden otro fazer»<sup>81</sup>. El documento muestra con suma claridad cuál era la actitud de los vecinos cristianos ante la falta de un pago del señor, dado como se procedía con ellos cuando no pagaban; y cómo los oficiales respetaban sus específicas competencias cuando les convenía<sup>82</sup>.

Los apuros económicos del señor don Lope —que había casado con doña Leonor de Lihorri, de la que tuvo un hijo, Pedro, que murió joven, y una hija, Beatriz—, fueron en aumento, lo que motivó, en más de una ocasión, el pedir comandas o préstamos en los que los lugares de su señorío eran quienes se obligaban<sup>83</sup>. La situación se agravó al dejar de recibir algunos de los pagos de sus rentas.

El 8 de diciembre de 1445, el procurador don Francisco —a quien don Lope había vuelto a dar poder en 1436 desde Gaeta—, ordenó a uno de los jurados de Épila que acudió a Zaragoza para tratar «sobre sciertos aferes del pueblo», que dijera al otro jurado que «en todas maneras del mundo» se diera «diligencia en collir las restas reçaguehadas», que tenía «en cargo de collir»<sup>84</sup>.

Si la situación económica no era buena, tampoco se mantenía el orden en la villa. En este mismo año, se pidió a los oficiales responsables de la gobernación de Épila que, dados los innumerables males, robos y hurtos que a diario se hacían, apresaran a nueve mozos cristianos que habían robado en varias casas, porque merecían «haver punicion de castigo en sus personas»; además, la villa estuvo mal servida de aceite<sup>85</sup>.

Un año después, en 1446, se producía uno de los pocos intentos de violación que la documentación recoge. Se culpaba a dos mozos cristianos que sin temer «a Dios ni al senyor, con spiritu diabolico e ayan querido forçar violenment» a la hija de Martín Gil, «e contra su voluntat». Según éste, no lo lograron gracias a «nuestro senyor Dios, por el buen refuerço della e por algunas otras buenas perso-

<sup>81</sup> Dicho notario y año, fols. 19v-20.

<sup>82</sup> Lo que parece estuvo muy lejos de suceder, entre algunos alcaldes, en el caso de un vasallo moro en 1440.

<sup>83</sup> El 24 de abril de 1433, el mismo señor reconocía que la aljama mora de su lugar de Nuella debía en comanda mil sueldos «por nos»; el instrumento público no termina (dicho notario, 1433, fol. 18).

<sup>84</sup> L.A.APN., Martín de Marín, 1445, fol. 124v.

<sup>85</sup> Dicho notario y año, fols. 79v y 126.

nas que sobrevinieron en aquel instant» donde la joven estaba guardando cáñamo; pero pidió se hiciera con ellos «aquella justicia que de fuero e statuicion del Regno» merecían <sup>86</sup>.

Este mismo año, el procurador don Francisco concedió «gracia de bienes» a algunos judíos de la villa, entre ellos a Jossuas Gallur, con objeto de «dar muyto mayor animo e voluntat» a los demás judíos de Épila, para que adquirieran heredades y las hicieran «peyteras» al señor. La concesión de gracia que dicho procurador otorgó al judío Caçon Abencaçon, el 18 de febrero de dicho año, fue del tenor siguiente: considerando que Caçon «seyer judio e casa stant, si quiere vasallo» de don Lope, habitar en Épila, haber comprado algunas «heredades, si quiere posesiones de personas eclesiasticas» y hecho «aquellas peyteras e rendientes dreytos al senyor», de quien él era procurador, y a sus «predecesores en los tiempos advenideros»; por tanto, «me plaze a mi e quiero, asi como a persona qui so» del señor por virtud del poder que le otorgó <sup>87</sup>, «hoc encara por dar muyto mayor animo e voluntat a todos e qualesquiere otros judios» que vivían en la villa,

«de fazer tales e senblantes actos como vos dito Cacon de present haveredes fecho, no ostant qualesquiere fueros, si quiere hordinaciones hordenadas en el Regno de Aragon, contenientes en effecto, que los bienes de los judios qualesquiere sian, habitantes en los lugares de los senyorios del dito Regno, sian de aquellos senyores do ellos habitan. Por tanto no obstant todos los dreytos, si quiere hordinaciones sobre ditos por el Regno de Aragon observados ..., quiero, si quiere atorgo, agora por la hora, que vos dito Cacon no obstant los dreytos sobre ditos pertenescientes al sobre dito senyor sobre vostros bienes, que vos ayaredes e tengaredes aquellos todos en general e particular, asi los mobles como los sedientes, por vostros propios, asi aquellos que de present haveredes comprado como aquellos que antes de agora tenaredes, los quales quiero que aquellos tengaredes e posedaredes, si quiere spleytedes, como a bienes vostros segurament

<sup>86</sup> Dicho notario, 1446, fol. 24. Eran mozos de Fernando de Sicilia y de Juan de Santa Fe.

<sup>87</sup> Como procurador mayor, fechado el 10 de octubre de 1436, en Gaeta, del realme de Nápoles, ante el notario zaragozano Pedro de Torres. Ya he comentado que el nombramiento de procuradores lo ratificaban los señores en el transcurso de los años, que los procuradores generales nombraban a otros para que los sustituyeran y que también los señores nombraban otros procuradores para que se ocuparan de asuntos determinados.



e con toda paz, asi como a cosa vostra propia e no de otri ninguno. Et quiero mas ... que vos ayaredes en aquellos bienes vostros francho arbitrio de poder aquellos vender, si quiere alienar, permutar asi como a cosa vostra propia tantas quantas vegadas vos los queredes vender aquellos o alienar, pero con tal condicion vos atorgo la sobre dita gracia, que vos aquellos non los podaredes dar ni vender ni trasportar sino ys a bostros herederos o a judios e a christianos de condicion e no a otra persona ninguna, por tal que aquellas heredades, si quiere posesiones vostras, por ningun tiempo no puedan sallir de pagar peyta al senyor de que yo so procurador o sus predecesores. Et vos faziendo e cumpliendo todo lo sobre dito, a mi me plaze ... ayaredes firme e valedera la dita gracia por mi de present a bos atorgada. Et faziendo vos dito Cacon el contrario, quiero que la dita gracia por mi a bos atorgada non tenga ni valga, antes quiero que aquella sia havida por no fecha»<sup>88</sup>.

Mientras don Francisco concedía «gracia de bienes» a algunos judíos y vendía dos portales de casas a Juce Albo y a su mujer Ester Gaddax<sup>89</sup>, otros miembros de la comunidad judía se enzarzaban en disputas particulares. A finales de 1446, se informaba al procurador sobre los insultos que Juce Gotina y su madre habían proferido contra rabí Abraham Albo; al parecer, don Francisco escribió al merino Miguel de Fuentes para que averiguara lo sucedido<sup>90</sup>.

Al año siguiente, el procurador don Francisco concedía una nueva «gracia» al citado Jossuas Gallur que, fechada el 17 de diciembre de 1447 decía: que Jossuas y su mujer Clara vinieron de Zaragoza a la villa de Épila para hacerse vasallos de don Lope y que

«en aquella vosotros haveredes obrado, si quiere fabricado casas de nuevo e otras posesiones en grant honor del dito senyor e de la dita villa e bivaredes con opprovio; que atendido vosotros de present no ayaredes fillos propios vostros a quien podaredes lexar ni heredar

<sup>88</sup> L.A.APN., Martín de Marín, 1446, fols. 15-16. Está escrito al margen, debajo de la fecha: Confirmación de gracia de bienes. «Sacada en forma justa la de» Jossuas Gallur.

<sup>89</sup> Estaban en el barrio del Horno y eran propiedad del procurador y de don Lope; el precio aparece en blanco (dicho notario y año, fols. 30v-31v).

<sup>90</sup> A ello me referí extensamente en «Acaeceres en la vida de Juce Gotina, sastre judío de la villa de Épila (siglo XV)», *Sefarad* LII (1992), 158-160.

de los ditos bienes; quel senyor de quien yo so procurador o yo en persona del, en el tiempo que Dios hordenas de vosotros se vos tomasen aquellos; por tanto yo sobre dito procurador, atendido lo por bosotros seyer fecho en la sobre dita villa, hoc encara por los servicios fechos por vos dito Gallur en las cosas que por parte mia a bos sean stadas acomendadas de feytos de senyor, en las cuales vos con toda diligencia e bondat haveredes regido e ministrado aquellos e de aquellos haveredes dado a mi buenho e verdadero conto; en compensacion de todas las sobre ditas cosas e por dar mayor animo a bosotros e a qualesquiere otros que fara o entiende a fazer lo por vosotros fecho. Non obstant que por fuero e observanca del regno de Aragon sia e ys en costumbre que los senyores que senyorio vasallos en sus lugares sian e sea en costumbre e potestat de poderselos tomar todo lo suyo cada vez e quando bien visto le sera; por tanto por tal que vos dito Gallur e Clara ... e otros qualesquiere ayades [*sic*] millor sabor de sforcarse e de venir ad abitar a la dita villa de Epila, quiero e expresament consiento de scierta sciencia en el nombre procuratorio, que vos dito Gallur e Clara ... podaredes hordenar, dar, firmar, dotar e disponer de todos vostros bienes mobles e sedientes e por si movientes en todas aquellas personas que vosotros quereredes e hordenaredes e a bosotros bien visto vos sera, asi en parientes vostros como en qualesquiere otras personas o por vostros animos en aquel lugar o lugares que a bosotros bien visto vos sera, sinde de contrast ninguno mio ni del dito mi principal, asi como si las ditas lezas, donaciones, firmas, dotes e trasportaciones e hordinaciones fizieseredes en qualquiere manera a fillos vostros. Et prometo e me obligo dius mi buena fe, en el nombre procuratorio, quel dito mi principal ni yo de no venir ni contravenir en ningun tiempo paladinament ni scondida contra las ditas hordinaciones, lezas, donaciones, firmas, dotes, disposiciones e trasportaciones que vosotros de vostros bienes faceredes ni en nunguna otra manera, por ningun caso, titol, manera o razon. Et do el caso venrra, que vos dito Jossuas Gallur e Clara ... tales lezas, firmas, donaciones, disposiciones e hordinaciones de vostros bienes, vosotros fareredes agora pora la hora e la hora pora agora, yo en el nombre procuratorio loho, aprovo, ratifico e confirmo e ad aquel o ad aquellas hordinaciones que de los ditos vostros bienes vosotros fareredes, do, si quiere presto mi actoridat e expreso consentimiento en todo e por todas cosas como aquellas lezas e hordinaciones que de los bienes vostros vosotros fareredes, son fechas de mi voluntat e propia actoridat a bosotros de present atorgada. Et por tanto quiero que qualesquiere otros oficiales que por el dito senyor de que yo so procurador apres de mi venidero a regir e ministrar, que tenga en

poder e observen tener, complir e observar fagan todas e cada unas cosas por mi de present a bosotros atorgadas; mandando al notario infrascripto de todas e cada unas cosas sobre ditas seyerne fecha la present carta publica de licencia, promision, atorgamiento e consentimiento mio a conservacion del dreyto de vos dito Gallur e Clara ... quedant memoria de aquel en el tiempo advenidero» <sup>91</sup>.

El matrimonio Gallur no podría haber pensado nunca obtener mayores garantías de libre disposición de bienes, que las que el procurador don Francisco les reconoció en documento público notarial <sup>92</sup>.

Las concesiones de «gracia de bienes» otorgadas a judíos por el procurador don Francisco, no cambiaban las cosas para los demás. La villa se iba empobreciendo, perdía vasallos y la ruina de sus casas amenazaba a muchos de sus habitantes. Sin embargo, el domingo 12 de enero de 1450, «se fizieron en Epila las alegrías por la|s| nuevas que havieron del sobre dito primogenito nuevament nazido a los sobre ditos senior e senyora» —don Lope y doña Calatayuba de Centellas y de Urrea, con la que se había casado a la muerte de doña Leonor—, «la qual nueva havieron por relacion de Pero Cornel e de Johan Sanchez de Sarria, que heran venidos las horas de la sobre dita ysla de Secilia» <sup>93</sup>.

Mientras tanto, las reanudadas hostilidades entre Castilla y Aragón habían empeorado aún más la ya difícil situación en la villa, y las órdenes respecto a cuestiones de suma importancia que don Francisco daba, no se cumplían. El miércoles 11 de febrero de dicho año, en las «casas, si quiere corral, clamado vulgarment de don Tomas Cornel» <sup>94</sup>, se encontraba el procurador general de don Lope, a quien acompañaban otros hombres de la villa, cristianos, judíos y moros. Procedía atento don Francisco a visitar «las murallas de

<sup>91</sup> Dicho notario, 1447, fols. 104v-105. En 1453, Jossuas era «receptor e collidor» de las rentas de don Lope.

<sup>92</sup> El notario Martín de Marín no recoge concesiones «de gracia» otorgadas a cristianos o moros, en sus protocolos ¿Se otorgarían ante otros notarios, cuyos protocolos se han perdido?

<sup>93</sup> Dicho notario, 1450, fol. 1v.

<sup>94</sup> Señor de Alfajarín. Tuvo casas «derrocadas» en el barrio del Purniello, en 1445 (dicho notario, 1445, fol. 48), y otras en el barrio de las Eras que, en 1459, el escudero y su mujer Beatriz de Ortubia vendieron al judío Havim Sumiel, por quinientos sueldos (dicho notario, 1459, fols. 16 y 21). Era hijo de Pedro Cornel, que fue alcaide del castillo del lugar de Rueda.

entorno» de la villa, para comprobar si se encontraban «en la forma e manera qui el las havia lexado en el stant qui el hera puyado a la villa de Aranda, quando se sdevino el inconvenient de la torre de Noviercas». En su inspección encontró el procurador «un postigo abierto en la dita muralla el qual el havia expresament mandado cerrar», porque su abertura podría producir «grant davnage» a la villa, además de al reino de Aragón, «por el inconvenient segunt debat e guerra» entre éste y el de Castilla. Consideró el procurador que quienes lo abrieron o mandaron hacerlo, lo hicieron «mas de voluntat desordenada que no de razon, hoc encara faziendo grant menospresio del senyor e de sus officiales ... et sines de licencia e mandamiento ninguno». Por todo ello y las razones dichas, ante el notario y los testigos, manifestó que los culpables «por notorio e por muy mal fecho» merecían «pena de muert corporal o arbitraria al senyor o a el, segunt el delicto por los tales fazientes»; añadió que para aplicar dichas penas, se necesitaba deliberar «pora toda hora e quando a el le sera bien visto fazer o al senyor ... en el tiempo advenidero pora quando fues necesario». Finalmente el procurador requirió al notario para que levantara acta, «a conservacion del dreyto suyo e del dito senyor don Lope, principal suyo»<sup>95</sup>.

El fallecimiento de don Francisco —que había venido a residir en la villa, en el barrio del Horno—, el modo en que el procurador general llevaba los asuntos del señorío, o un nombramiento más conveniente de alguien que vivieran en Épila permanentemente y apreciara el estado en que las cosas se encontraban, pudieron ser las causas de que el 10 de septiembre de 1451, en Palermo, el señor don Lope Ximénez de Urrea —tantos años ausente de su señorío y sin ocuparse directamente de su gobierno—, nombrara procurador general suyo al escudero Ochona de Ortubia, ante el notario que vivía allí, Antón de Apreha.

El nuevo procurador general Ochona, que desempeñaba su cargo en las casas del señor en la villa y residía en ella, no tardó en tomar concretas medidas encaminadas a mejorar la situación en Épila. Con ellas se trataba, en primer lugar, de atraer a nuevos vasallos a la villa, de fomentar el levantamiento de casas nuevas —quien lo hiciera, tendría cuatro peones francos, en vez de dos—, de reconstruir

---

<sup>95</sup> Dicho notario, 1450, fols. 15v-16v. En la torre de Noviercas se encontraban presos vasallos de don Lope; a ello aludí en «Aranda y Jarque, señorío de los Ximénez de Urrea, en 1449»; en prensa.

o ampliar las ya existentes —quien lo hiciera, tendría dos peones francos, en vez de uno—; y en segundo lugar, de lograr con la plantación de nuevas viñas, que la villa fuera autosuficiente en vino, sin tener que recurrir a la importación de éste, con el consiguiente perjuicio y gasto. Cristianos y judíos —no se habló de moros— estuvieron de acuerdo en mantener tales medidas, durante los siguientes cinco años. Pero conozcamos, en su totalidad, la propuesta que el nuevo procurador general del señor hizo a la villa, el 30 de mayo de 1452, martes de Pascua:

— «Honorables et hombres buenos, por la present monestacion et intimacion mia vos quiero intimar, si quiere notifficar que, attendido et considerado yo seyer venido entre vosotros por regir, procurar e ministrar las tierras, si quiere lugares de mi senyor don Lop Ximenez d'Urrea, por el ausencia suya, et vengo con todo animo et voluntat de veyer bien en aquella en el pro et bien abenir de todos los stantes e habitantes en la dita tierra, si quiere senyoria del dito mi senyor. Et sobre todo en superior grado en la villa de Epila, asi como ad aquella qui el dito senyor sobre todos los lugares de la dita su senyoria ame aquella e faze extima de seyer cabo e principio aquella de su senyoria, como veho de razon lo deva fazer. Et veba la dita villa asi dotalment deteriorada de despoblamiento de vasallos e arruinamiento de casas, segunt que en aquella antigament se demuestra haver y a havido e asi mismo haver havido plenaria infformacion que la mayor partida de algunas anyadas ayaredes a benir a beber vinos forasteros e el pro e bien abenir de vosotros aberedes a dar a otros; por que yo movido de toda piedat de ves vosotros e por dar conto et razon ad aquel senyor de cuyo poder me soys acomendados e zelando la honor, provecho de cada unos de vosotros, asi en general como en particular, he acordado, si quiere deliberado que por revenir quanto en mi sera el haumentacion, reparacion e bien abenir de todos vosotros e meter animo e voluntat a cada uno por si a fazer aquello que mi voluntat ha prepensado fazer mediant la industria e voluntat de vosotros, que qualquiere persona de qualquiere ley, stado, dignidat o condicion sia, que esten e habiten en la dita villa de Epila e querra levantar, si quiere principiari a fazer casas de nuevo, que cada un singular de la dita villa de qualquiere condicion como dito ys se sia, sia tenido e obligado en cada un anyo qui tal casa comencara a fazer a darle de ayuda por cada casa dos pehones franchos. Et el senyor o yo en persona del, prometo e do palavra de darlende quatro pehones franchos por senyor. Et si por ventura casa de nuevo no obrara e

obrara porche o canbra o stanlia, que ad aquel que tal fara, cada un singular de la dita villa, sia tenido e obligado fazerle de ayuda cada un anyo un pehon francho et yo por senyor prefiero de darlende dos pehones. Item mas he deliberado que, atténdido como dito ys que la villa de Epila ys venida dotalment a no haver vino de si pora todo el anyo a la dita villa, lo qual ys grant vergonya e danyo, attento la dispossicion de la dita villa e quel dinero de aquella aya a sallir de aquella e darlo a otri, que qualquiere que plantara vinya de nuevo que cada un vezino, si quiere habitant de la dita villa sia tenido e obligado daquia tiempo de tres anyos qui tal vinya plantara, de dar un pehon cada un anyo. Et yo por senyor lende profiero darlende dos. Aquesto todo, senyores, promuevo e quiero promover ante de todos vossotros porque me parece que no me ys cargo ni vergonya en gosarlo promover, attento redunda en la honor, provecho e bien abenir de cada uno de vosotros, do me parece que vosotros no queriendo venir a fazer lo por mi preposado todo seria no res, porque si voluntat sera de todos vosotros a quererlo fazer, que me lo digaredes del si o del no, por tal que si la cosa aceptaredes, lo qual me parece en ninguna manera no lo deveredes refusar ni remeterlo, que se meta por obra. Et do no, que cesse e bivaredes segunt que daquia daqui haveredes pasado e que bivaredes a suplicio e aumentacion de los stranyos e no de vosotros. Et porque a mi en el tiempo advenidero toda hora e quando el dito mi senyor venrra de las partes de acha e vera que por el mal regimiento mio aquesta villa no se ys aumentada en ninguna cosa de bien, que pueda seyer reputada a bosotros e no a mi. Et si sera por el contrario, que sera de bien, que quiero que ende ayaredes tanta de honor vosotros como yo del dito senyor. Et aquesto vos quiero haver dito en presencia de todos vosotros por tal que despues no digades que aqueste partido no vos ys meso aldelant ante el dito senyor por mi, toda hora e quando Dios nuestro senyor lo trayera de las partes de acha».

**La proposición del procurador Ochona «fue intimada» en las casas del señor, ante**

«todos los abades, fidalgos, hombres de condicion e judios ...; todos los bracos sobre ditos ... dixieron aceptavan, lohavan e aprovavan todo lo sobre dito. Et el procurador de lo aceptado e lohado por todos, por descargo suyo, requirio por mi notario en presencia de los testigos ... seyerne feyta carta publica ... El sobre dito pacto todos concordos los sobre ditos bracos quisieron que concorries e

duras la sobre dita preposicion por tiempo de cinco anyos primeros venientes e continuament complidos, comencaderos del primero dia de junio primero venient» <sup>96</sup>.

Meses después, el procurador Ochona ordenaba que se aplicara el acuerdo adoptado por el concejo tres años antes —que no se observaba—, consistente en reducir el sueldos del justicia, de su lugarteniente y del notario, a la mitad, y aumentar el de los jurados.

El 18 de septiembre compareció el escudero y procurador Ochona de Ortubia ante el justicia García Lorente, los jurados Miguel de Fuentes y Alfonso de Moros, el notario Antón Navarro, otros seis cristianos y los judíos rabí Abraham Albo y Jossuas Gallur, que se encontraban en las casas de dicho Miguel «a tomar los contos de las peytas del senyor e rendas comunes de la villa». El procurador les dijo que, «como el sabiese secretament» que en el año 1449, «con voluntat e hordinacion» de todo el concejo y teniendo en cuenta que la villa «rocegava diversos e innumerables cargos ... [que] si remedio alguno no se metia ... venrria a dotal desteterminacion», se había ordenado: que el justicia, en vez de cien sueldos, cobrara cincuenta; que el notario «por sus treballos» cobrara cincuenta sueldos, en vez de cien; que el lugarteniente del justicia, veinticinco, en vez de cincuenta; y que los jurados, en vez de treinta y tres sueldos cuatro dineros, cobraran cincuenta sueldos, «con que ellos fuesen tenidos collir cada unos en sus anyadas las peytas contaderas por el pueblo a pagar al senyor». Añadió el procurador que «como el conosciere que la sobre dita hordinacion fuese stada muy buena, la qual redundava en grant provecho de la cosa publica e aquella de present no se observava», como procurador

«mandava e queria que aquella de todo en todo se observas e que qualquiere official que de aquesta hora en delant no lo observaria, encorries en pena de dozientos solidos aplicadores a los cofres del senyor».

---

<sup>96</sup> Dicho notario, 1452, fols. 38-39v: fueron testigos el clérigo García de Soria, Juan Vidal y el judío Havim Gaddax. Luego se estudiarán los requerimientos hechos ante dicho procurador, cuando empezaron a efectuarse obras en la villa; entre otros, el del judío Jossuas Gallur, el siguiente 2 de junio, respecto a las obras que hacía en su casa el tejedor judío Saya Sumiel, por afectar a la suya que era colindante.

Finalmente el procurador requirió al notario para que levantara acta de su mandato <sup>97</sup>.

Años después, concretamente el 17 de enero de 1459, el procurador Ochona mandó hacer «crida general» por los lugares acostumbrados de la villa, de que

«ningunos hombres, asi gentiles hombres, capellanes e de condicion ni de qualquiere fuesen ni sian, no fuesen osados de matar libres ni perdizes con rees ni preseros ni paranças ningunas ni con reclamo ni con perdiz ni acevaderos ni con candleros de noche ni con alares ni con lasos ni con asno ni buy de dentro de la senyoria ... ni puercos monteses, ius pena de cincientos solidos e de perder el punyo dreyto a qualquiere quel contrario fara, por cada una vegada que lo fara, etc.» <sup>98</sup>.

En septiembre de este mismo año 1459 —en 1458 había muerto el rey Alfonso—, don Lope Ximénez de Urrea y su mujer doña Calatayuba de Centellas y de Urrea habían vuelto de Sicilia «a su tierra, a bevir entre sus vasallos» de cada uno de sus lugares. Ese fue el motivo de que todos ellos con «buena boluntat havian subirano plazer e alegria de la buena de su venida [e] le querian estrenar pora soletas». Como los vasallos no tenían con qué, el 1 de octubre el procurador Ochona dio permiso a todos los lugares del señorío para que pudieran pedir prestado lo que necesitaran <sup>99</sup>.

Al año siguiente, los señores estaban asentados en la villa con su pequeño hijo Lope; ante doña Calatayuba se daba «voz de apellido» y la señora consentía en algunos acuerdos pactados entre sus vasallos <sup>100</sup>. Allí les llegaría la noticia de la muerte, en Barcelona, del príncipe Carlos de Viana, que había estado en Sicilia con don Lope, y las referencias a su tumba milagrosa. Los comentarios sobre el desgraciado príncipe no cesaban entre los epilenses.

El lunes 5 de octubre de 1461, dentro de la «botiga de barberia», se encontraban «razonando algunos singulares ... de los miraglos

<sup>97</sup> Dicho notario y año, fol. 100v.

<sup>98</sup> Dicho notario, 1459, fol. 8v.

<sup>99</sup> Dicho notario y año, fols. 93v-94. No consta si ésa fue la razón de que, el 7 de octubre, el concejo de Épila vendiera doscientos sueldos de censo, por dos mil sueldos de precio, al mercader zaragozano Gilabert de Almazán (dicho notario y año, fol. 96).

<sup>100</sup> Dicho notario, 1460, fols. 50 y 79-79v.



feytos en la ciudat de Barcelona e de los que de cada dia dizian que fazia el glorioso princep, fillo del senyor rey», pues personas procedentes de dicha ciudad, que los habían visto con sus propios ojos y «heran dignos de fe» se encontraban en Zaragoza y en la villa. Interrumpió la charla la presencia de Cayt Abenhalaf, alias el Luengo, carnicero moro «de present» en la carnicería de los cristianos, que les dijo, ante el notario, lo siguiente:

—«Verdaderament vos digo que, si aquexos miraglos que vosotros deziredes son stados fechos e se fazen por el sobre dito senyor princep [son verdad], vos do palavra de yo fazerme christiano sin ningun dubdo».

Al oirlo le dijo Domingo Lozano:

—«Cayt, guardat què deziredes ni que proferides, que las cosas fechas por el senyor princep son verdaderas e no hi penseredes dubdo ninguno, e por ventura quando vos abreseredes relacion verdadera que los miraglos fechos ... son verdaderos, vos diriaredes que no queriaredes seyer christiano».

Pero Cayt «torno a refirmar», diciéndole:

—«Domingo, lo que yo vos digo, vos digo e profiero con toda verdat, que si los miraglos fechos segunt dicen ... son verdaderos, que sin ningun otro dubdo ninguno, vos do palavra en presencia de todos aquestos que de present estan en la botiga ... de yo seyer christiano».

Entonces el barbero Domingo pidió al notario que levantara acta pública «pora en su tiempo e lugar demostradera, etc.»<sup>101</sup>.

Los milagros que se atribuían al príncipe don Carlos no alteraban la real situación de la villa que continuaba despoblándose. De poco había servido el cambio de procurador y la posterior llegada de los señores. Parece que Ochona acrecentaba sus medios de fortuna, mientras la situación en Épila iba de mal en peor.

<sup>101</sup> Dicho notario, 1461, fols. 59-59v: testigos con el barbero Juanico de Escarat, Mahoma Hobex, alias Burueta, y Juce Hobex, naturales de Bureta.

El 23 de noviembre de 1461, eran los propios jurados quienes reconocían

«que grant partida de la dita villa seyer despoblada por no haver tanta gent ... como antigament solia haver e por causa de aquello diversas casas ... seyer venidas a ménos, hoc encara del todo deribadas»<sup>102</sup>.

La vida continuaba y, en 1462, doña Calatayuba nombró al escudero Juan de San Juan merino accidental para que, por orden suya, ordenara el levantamiento de un cadáver aparecido en los montes de Épila, asunto cuya competencia correspondía al merino, que se encontraba en Zaragoza<sup>103</sup>. El 19 de septiembre, en la plaza, los dos jurados de ese año, los del año anterior y dos escuderos consejeros de la villa, presentaron un escrito de la corte general del reino de Aragón, fechado el anterior 30 de agosto, para que «mediant sacrament» se hiciera «investigacion, si quiere numero de los fuegos, si quiere habitantes» de la villa, «de todos los stados e condiciones stantes». Una vez aceptado el mandamiento y con objeto de cumplirlo, los jurados y consejeros manifestaron, bajo juramento hecho ante el notario, que

«ellos con toda diligencia havian cercado toda la sobre dita villa, asi de la casa de la senyora visoreyna como de los christianos de qualquiere condicion fuese en la dita villa e trobaron con toda verdat que en la casa de la dita senyora visoreyna havia el numero XXXXII comedores<sup>104</sup> e de los christianos [espacio en blanco] e de los judios XXXVII e de los moros VIII casa, que montan los christianos, judios e moros de la dita villa CLX e no mas, que montan los XXXXII comedores de la dita senyora LXXXIII [espacio en blanco] s.<sup>105</sup> e de los [espacio en blanco] casas de los christianos, judios e moros [espacio en blanco], del qual numero, si quiere investigacion

---

<sup>102</sup> Dicho notario y año, fol. 75. Así ocurrió con unas casas que lindaban con el patio de la plaza, «de devant de las casas del senyor» don Lope. En este mismo año, uno de los procuradores que el procurador general Ochona nombró para que lo sustituyera, el notario Fernando de Torrija, era «acolidor del pecha de la villa»; y en 1462 Jossuas Gallur era «apeagero, si quiere collidor del peage» de Épila (dicho notario, 1461, fol. 64 y 1462, fol. 34v).

<sup>103</sup> Dicho notario, 1462, fols. 17-18.

<sup>104</sup> Detrás de esta palabra aparece escrito XXXXII, pero está tachado.

<sup>105</sup> Abreviatura de sueldos.

feyta por ellos seyer asi con toda verdat; requirieron a mi notario que, por el descargo dellos, les ne fiziese la present carta publica pora fazer prompta fe de aquella delant de la cort general del regno de Aragon o a quien conviniese seyer mostradera» <sup>106</sup>.

El acta se enviaría completa a la corte general del reino, pero de lo que el notario anotó en su protocolo, con espacios en blanco, de fundamental interés, sólo parece deducible que, según el número total de judíos, moros y cristianos, éstos serían ciento cinco.

Fuera cual fuera el número de habitantes de la villa, no aliviaba a quienes no podían hacer frente a sus gastos. En marzo de este mismo año, el concejo de cristianos de «signo servicio», judíos y moros, vendieron un censal al caballero mosén Martín Juan Torrellas, por tres mil doscientos florines <sup>107</sup>. Además, la inseguridad de la villa se hacía cada vez más patente, por la «guerra del Rey de Castiella que se dizia de cada dia devia entrar en Aragon, segunt fazian algunos vezinos de Epila e segunt el senyor lo avia notificado a todos los de Epila» <sup>108</sup>.

La alusión a determinados comportamientos quedó patente cuando el 10 de diciembre, ante el justicia, comparecieron uno de los jurados y dos procuradores del concejo y le dijeron que tres cristianos, mosén Juan Curos, Martín de Riello y García de Riello, y el judío Ezdra Gaddax, «indevidament e no con voluntat» del concejo, sino con

«irrission e impio dapnage e perdura de la dita villa e de los viandantes ad aquella, avient crebado la puent clamada de la Pontarriella e crebado una grant losa que alli estava por puent, de manera qui ningunos de la dita villa ni muyto menos los viandantes que vienen ad aquella ayan por do pasar, sino que vayan a Lonpiach o Marequa».

Luego le pidieron que multara a los culpables con sesenta sueldos a cada uno,

<sup>106</sup> Dicho notario, 1462, fols. 53v-54. En Urrea había cuarenta y una casas, «si quiere fuegos», contando cinco de «pobres miserables que habitavan en sus casas e pasavan su vida de aquello que las buenas gentes los soccorrian» (dicho notario y año, fols. 55v-56).

<sup>107</sup> Dicho notario y año, fol. 18.

<sup>108</sup> Dicho notario y año, fol. 67v.

«e ultra todo aquesto, les fagaredes fazer la dita puent mucho millor que no estava e bien, por tal que los de la dita villa e los viandantes de aquella ayán por do pasar» <sup>109</sup>.

La situación en Épila se hacía insostenible y el 25 de marzo de 1463 eran la propia virreina y el concejo quienes mandaban pregonar con «altas voces», por los lugares acostumbrados,

«que ningun hombre de qualquiere ley, dignidat o condicion fuese, no fuese osado de sacar trigo ninguno de la dita villa occultament ni a paladina, ius pena de LX s. e haber perdido el trigo»;

dicha multa que se dividiría en tres partes, sería para el acusador, el hospital o los muros de la villa y para el señor <sup>110</sup>.

Durante los años 1463, 1464 y 1465, don Lope residió en la villa o pasó en ella temporadas. Fue durante estos años cuando el señor, solo o junto a su mujer doña Calatayuba, concedió a moros y cristianos, escuderos y oficiales, vasallos de diversos lugares de su señorío, determinadas rentas y distintos inmuebles, como «gracia» por «agradables servicios, honrras e buenos merecimientos»; además de liberar a una esclava blanca. Con la señora doña Calatayuba —que fue nombrada árbitro en el pleito que el señor de Argavieso mantuvo con el rector de Tarragona—, pasaba temporadas su hermana doña Toda Centellas, hija del noble mosén Aymerich Centellas o Centelles <sup>111</sup>.

En 1466, concretamente el 21 de febrero, el procurador Ochona firmó con el vizcaíno Miguel de Anaso, que vivía en Jarque, los capítulos y condiciones para «fazer a estallo ... el aljup del castiello» de Rueda, por seiscientos sueldos de precio <sup>112</sup>.

Don Lope Ximénez de Urrea volvería después a Sicilia como virrey, al servicio del rey don Juan, y el 2 de mayo de 1468, desde Palermo, escribía de nuevo a su procurador Ochona. En Épila permaneció la señora doña Calatayuba con su hijo don Lope.

<sup>109</sup> Dicho notario y año, fol. 85v.

<sup>110</sup> Luego se mandó al notario que «meties la sobre dita crida por scripto en mi libro, etc.» (dicho notario, 1463, fol. 15).

<sup>111</sup> Dicho notario, 1465, fols. 39v. Con posterioridad doña Toda estaría también en la villa y en Almonacid de la Sierra en 1472 y 1473 (Z.APN., Antón de Abiego, 1472, fols. 39-43v y 1473, fol. 8).

<sup>112</sup> «El qual qui ys en par del forno, a la part baxa de cerqua de la sala del dito castiello» (L.A.APN., Martín de Marín, 1466, fol. 19).

En este mismo año la autoridad y decisiones del escudero y procurador del señor se pusieron en duda en la villa. Cuando el 28 de septiembre Ochona, por orden de don Lope, mandó que se expulsara al escudero y jurista micer Gabriel de Sora de toda la tierra del señor, la respuesta de éste fue que «muyt presto el seria con el senyor visorey, por manera que su senyoria quedaria servida hi él excusado e satisfeyto»<sup>113</sup>. Meses después, el 23 de abril de 1469, el procurador Ochona pagó a un cubero zaragozano ciento noventa y siete sueldos por las obras que éste y dos mozos jornaleros suyos habían hecho en el molino de batán; el pago se hizo a través de Salamon Levi «como ministro o factor» del señor<sup>114</sup>.

Por estos años, Aragón vivía en continuos bandos por las enemistades y disputas entre señores. Por si fueran poco los enfrentamientos entre vasallos de don Lope Ximénez de Urrea con los de don Pedro Martínez de Luna en Illueca y Jarque, a la villa de Épila iba a afectarle directamente que Galacián de Sesé y su nieto disputaran en Lumpiaque contra Tristán y Juan de Jasa desde el año 1470 sin llegar a un acuerdo, hasta el punto de que el rey tuvo que intervenir<sup>115</sup>.

El 21 de junio de 1471, compareció en la plaza de Épila el corredor público y en «alta voz cridando e crida publica faziendo, instant Martin Deucho, vergueta» del rey, dijo que, por orden de éste, cualquier persona que hubiese venido «en valenca» de mosén Galacián de Sesé contra Tristán de Jasa, saliese de la villa, «no aturasse» en sus comarcas, ni ningún vecino «ossasse tenerlos ni acullirlos en su casa, dius pena de la vida». Luego Martín mandó salir de la villa a fray Gonzalvo de Sesé, comendador de Ambel, que estaba en casa del escudero Antón de Arbués, y a los escuderos Juan de Esparza y Francisco Torrellas, que estaban en la de la viuda Violante de Lanaja<sup>116</sup>.

Fue en este mismo año cuando surgieron serios problemas en la comunidad judía, al verse despojado de la carnicería el carnicero judío Juce Eli y ser entregada ésta a Juce Abencida, carnicero de la aljama años antes. Indefenso ante el hecho, Juce Eli buscó ayuda en el futuro señor de la villa, don Lope, hijo del virrey, que dio su

<sup>113</sup> Dicho notario, 1468, fol. 33v.

<sup>114</sup> Dicho notario, 1469, fol. 20.

<sup>115</sup> A. CANELLAS LÓPEZ, *El Reino*, págs. 449, 451, 458 y 531.

<sup>116</sup> Z.APN., Antón de Abiego, 1471, fols. 9-9v.

parecer en forma de carta, dirigida al merino Juan Sánchez de Sarriá y a los adelantados, Abraham Gotina, Jaco Sumiel y Juce Leredi, escrita en papel, cerrada y sellada con el sello de sus armas. El 15 de septiembre ante el merino y los tres adelantados, compareció Juce Eli con la carta de don Lope, cuyo contenido era el siguiente:

«A mis amigos el merino e adelantados de Epila. Merino e adelantados, Yuce Heli es stado con mi con querella, diziendo por aquexa aljama le ha seydo tirada la carniceria contra toda justicia e razon e dadola indevidament a Yuce Abencida, sobre lo qual me ha rogado e suplicado de justicia lo quisiesse proveyr. E assi yo me quesido informar de las diferencias que entre aquexa aljama e el dicho Juce Eli sobre la dicha carniceria son. E havida informacion sobrello, veo las dichas diferencias son fundadas mas sobre malicia con algunas pasiones e intereses particulares de aquexa aljama, que sobre razon ni justicia alguna. E por tanto considerado aquesto E en cara que dona Ysabel me ha rogado al dicho Juce Eli faga tornar la carnizeria, he deliberado fazervos la present con la qual quanto puedo vos encargo e mando que, privando de carnizero al dicho Juce Abencida, la carniceria al dicho Juce Eli restituezcays e torneys assi et en aquella forma e manera que ante el dicho Juce Eli la tenia. Et segunt por la muxer del procurador, que Dios perdone, e mossen Garcia de Soria, fue contractado. E en aquesto no poseys difficultat ni dilacion alguna, porque assi a mi plaze. E de aqui adelante cessen todas malicias entre vosotros, no faziendo el contrario si me desseays servir. E sobre aquesto a mi no os cumple mas venir, porque aquesta es mi final e inmutable intencion».

La carta fechada y firmada el día 14 por don Lope, tenía una posdata: «Si vosotros traytays bien a Juce, embiarlo aqua que yo fare cosa que sereys contentos». Una vez presentada la carta, Juce Eli requirió a los cuatro para que la cumplieran. El merino contestó que «erat presto, etc.» y los adelantado que, con «su concilio», harían lo que debieran.

Pese a la orden de don Lope, las autoridades de la aljama no acababan de solucionar la cuestión, según se les mandó. El día 17 el corredor Juan de Paire hizo dos requerimientos, de parte del merino: uno, a los adelantados para que devolvieran la carnicería a Juce Eli, bajo pena de cien florines; y otro, a Juce Abencida con el mismo contenido y multa. Sin consentir en el requerimiento, los adelantados protestaron de que se les presentara en un día festivo, en el que no

se podían «fazer actos», y añadieron que apelarían al señor en lo referente a la multa. Por lo que se refiere a Juce Abencida, su respuesta fue que haría lo que debiera.

El tiempo transcurría y la cuestión de la carnicería de la aljama seguía sin solucionarse; además, los tres adelantados habían cesado en sus cargos, que pasaron a ocupar Saya Sumiel, Acach Abenforna y Simeon Carillo. El estado de cosas era tal, que algunos miembros de la comunidad judía tomaron cartas en el asunto y recurrieron al procurador Ochona de Ortubia con el fin de que mediara en el problema.

El 13 de octubre, Juce Gotina, menor, y Abraham Affla, como procuradores de

«Acach Affla, Ento Amiello, Acach de Bora, Simuel Gallur, Simeon Carillo, Acach Leredi, Salamon Abenforna, Simuel Cisbon, Elisa Nahaman, Mosse Leredi, Jaco Leredi, Simuel Anbram, Haym Gormezano, Abraham Affla, menor, Acach Affla, menor, Salamon Affla, menor, Saya Sumiel, menor, e Jehuda Abenpesat»

comparecieron ante Ochona para decirle que, enterados de la carta que don Lope escribió a los adelantados y de su contenido, estaban dispuestos «por lo que a ellos atendía ... a obedecer aquella en todo, segunt su tenor»; luego pidieron al notario que levantara acta de lo dicho. A continuación, el carnicero Juce Eli volvió a presentar la carta de don Lope a los nuevos adelantados, requiriéndolos para que hicieran lo que se les mandaba. La respuesta de Saya Sumiel fue que entre Juce y la aljama había compromisos y que, una vez que la consultara, haría lo que debiera; Acach Abenforna y Simeon Carillo dijeron que estaban dispuestos a obedecer al señor.

El día 14, vistos «los pleitos e debates, cuestiones e controversias» entre la aljama y Juce Eli, por los diversos intereses de las partes en conflicto y después de que hubieran intervenido amigos, «por bien de paz e de concordia» los tres adelantados y Juce recurrieron al arbitraje. El asunto quedó en manos de dos árbitros y amigables componedores, los escuderos Tomás Cornel, señor de Mareca, y el bilbilitano Martín de Sayas, quienes emitirían la sentencia al día siguiente o un día después. Las partes en conflicto prometieron aceptar ésta, se emitiera o no en día feriado, «por fuero o contra fuero», y cumplirla bajo pena de doscientos florines de oro, que

pagaría quien no la acatara y que se dividiría en tres partes iguales, entre el señor, los árbitros y la parte que la admitiera; para evitar futuras complicaciones que alargaran aún más la cuestión, se apostilló que, pagaran o no la multa, la sentencia sería firme.

Los árbitros no esperaron dos días para emitir su sentencia. El 15 de octubre la notificaron al notario y, ese mismo día, éste la leyó, palabra por palabra, a Juce y a los adelantados Saya y Acach. El contenido de la sentencia, que sería firme una vez intimada a las partes, fue el siguiente: Por lo que respecta a la aljama, ésta pagaría a Juce Eli ciento cincuenta sueldos por los daños y pérdidas ocasionados al habersele quitado la carnicería, y renunciaría a entablar cualquier acción contra él por causa de la misma. En cuanto a Juce, renunciaría a todos los derechos que, como carnicero, tuviera en la carnicería, a cualquier carta o provisión del señor contra la aljama y nunca más podría pedir la carnicería sin «voluntat» de ella <sup>117</sup>. La sentencia terminaba señalando: que ambas partes la aceptarían en su totalidad o incurrirían en la multa dicha «e pena de *herem e nituy* segunt judios»; que entregarían a ellos, como árbitros, sendos pares de guantes, costeados por las partes y a los ocho días de conocida la sentencia; que pagarían catorce sueldos al notario a los seis días de ser intimada, por testificarla; y que ellos, los árbitros, podrían corregir o enmendar la sentencia en el plazo de un año. Al día siguiente de conocerse la sentencia, Juce Eli recibió de los adelantados y de la aljama los ciento cincuenta sueldos que los árbitros mandaron le pagaran, y entregó el correspondiente albarán.

La sencilla y clara sentencia arbitral puso de manifiesto lo fácil que hubiera sido el acuerdo de haberlo querido las partes, pero, sobre todo, el nulo acatamiento de la orden de don Lope por parte de las autoridades de la aljama. La desobediencia no influyó en el ánimo del hijo del virrey, quien cinco años después hacía donación de un solar a una cofradía judía para que construyera un *miqweh*, basándose en los «servicios» recibidos y los que esperaba recibir de ésta; a ello me referiré extensamente después <sup>118</sup>.

En enero y marzo de 1472, el procurador Ochona viajaba al reino de Valencia para ocuparse personalmente y tomar posesión de

---

<sup>117</sup> En 1479 y 1481, la sisa de la carne de cristianos, judíos y moros de la villa se arrendó a Juce Eli, al igual que la sisa de las panaderías, y volvió a ser carnicero de los judíos durante un año, a partir del día 1 de septiembre de 1484.

<sup>118</sup> Dicho notario, 1471, fols. 13v-15v, 39v, 41v-44v y 47.



los lugares que el virrey había heredado tras la muerte de su hermano Pedro <sup>119</sup>. Por su parte, doña Calatayuba actuó de árbitro en el pleito surgido en relación con los acuerdos matrimoniales, entre Cer Gaddax, viuda del judío Juce Albo, y su yerno rabí Acach Cediello, que casó con Sol Albo <sup>120</sup>. En este mismo año, en Romanos, se firmaron capítulos matrimoniales entre el citado hijo del virrey y de doña Calatayuba, don Lope Ximénez de Urrea, y doña Catalina de Beamunt, hija de don Juan, señor de Híjar y conde de Aliaga.

En enero del año siguiente, 1473, el procurador Ochona entregaba en comanda al escudero Íñigo de Arbués el castillo del lugar de Tierga; en marzo, el procurador arrendó un molino batanero por ciento sesenta y seis sueldos anuales, durante cuatro años; y en diciembre, arrendó un molino harinero de Biscota por cincuenta y cinco cahíces de trigo anuales <sup>121</sup>.

Meses antes, el virrey don Lope escribía a los adelantados y a la aljama judía de Épila, para notificarles el nombramiento del merino, al que le daba poder de nombrar a su lugarteniente, facultad contraria a una antigua costumbre de la aljama.

---

<sup>119</sup> Una vez allí, el procurador hizo lo siguiente: Arrendó las rentas de Benilloba por cinco mil quinientos sueldos anuales. Se personó en Lucena y, después de comunicar a los vecinos que la villa, castillo, carnicerías, montes, hornos, molinos, rentas, derechos, emolumentos, jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, y vasallos, «maschos e fembras», pertenecían a don Lope, tomó posesión de todo; el concejo del lugar, reunido en la iglesia parroquial, reconoció a don Lope como señor, «e prestaron omenage de manos e de boca» y juraron, por Dios, la cruz y los cuatro evangelios, ser buenos, leales y fieles vasallos, observar sus mandatos y regalías, dar y pagar sus derechos y rentas, según costumbre, y guardar su honra y provecho; por su parte Ochona, juró que él y su principal observarían los privilegios y libertades acostumbrados, como los anteriores señores, revocó los oficiales y mandó hacer «crida» de que nadie «fuesse ossado de levar armas dius pena de levarlo a la carcel» y cuando el corredor apresó a uno que no cumplió lo ordenado, lo soltó por orden del procurador, a quien se lo pidieron buenas personas. Lo mismo hizo el procurador Ochona en Chodos y en Useras, que también reconocieron a don Lope por señor; y fray Luis de Spuis, maestre de Montesa, pagó a Ochona catorce mil sueldos, que le había prestado cuando estuvo preso en Cataluña (dicho notario, 1472, fols. 5-13).

<sup>120</sup> Durante siete años, en el mes de agosto, Cer tuvo que pagar al rabí veinte cahíces de trigo, tres cada año y el último, dos. El rabí se consideró con ello pagado de cualquier cantidad que por razón de su matrimonio tuviera que entregarle su suegra, «excepto empero de aquello» que en virtud del arbitraje, tenía que pagarle, «la qual quiero romanga en su firmeza e valor, etc.» (dicho notario, 1472, fols. 18-18v).

<sup>121</sup> Dicho notario, 1473, fols. 4v-5, 26v y 72-72v.

El 11 de septiembre de 1473, el escudero García de Vera compareció ante los tres adelantados —«Habin Sumiel, Juce Eli, Mosse Gadax»— que junto con dieciocho judíos <sup>122</sup> se encontraban reunidos en la sinagoga, y les presentó una carta del virrey, escrita en papel, con su sello y dirigida a los adelantados y aljama. Dicha carta, fechada el 10 de junio de dicho año, en Palermo, fue abierta por el notario y leída ante todos los reunidos. Decía así:

«Adelantados y aljama de Epila. Nos havemos creado y ordenado por vuestro merino el muy honorable Garcia de Vera, mayordombre nuestro, y todo esto por bien vuestro. Assi queremos que vos contenteys que el dicho Garcia sea vuestro merino y a el y no a otro tengays, hayays y tracteys daqui adelant por merino, como en su privilegio vereys esser contenido».

A continuación, García les presentó un privilegio, escrito en papel, sellado con el sello de su señoría y «de su mano baxo signado», que decía así:

«Nos, don Lop ... Ad aquellos nos acostumbramos dar y comendar los officios de nuestras villas y lugares y los exercicios de aquellos, los quales por exprencia havemos fallado esser buenos, abtos y sufficientes a regir y gobernar aquellos // ya sia puyes que vos honor. Garcia de Vera, nuestro mayordombre, seays sufficient abto y dispuesto a regir y gobernar el officio de merino de la aljama de Epila vos, por tenor de la presente, ordenamos, fazemos e creamos merino de la dicha aljama por toda vuestra vida y a vos y no a otro damos y conferimos el dicho officio de merino con todas sus prehemencias, jurisdicciones, locros, emolumentos, gageas y otras qualesquiere razones y derechos pertenescientes al suso dicho officio y damos vos con la presente, auctoritat y potestat que en vuestra ausencia podays substituyr y ordenar en el dicho officio hun substituto, qual mas vos plazient sera, de las faltas y culpas del qual vos a nuestra cort seays principalmente tovido. Nuestra damos puyes a los adelantados y aljama de la dicha villa, presentes y sdevenidores, que a vos y no a otro y a vuestro substituto hayan, reprenten por merino daqui adelant. Mandamos assimesmo a los nobles dona

---

<sup>122</sup> «Saya Sumiel, Yzdra Gadax, Salamon Levi, rabi Acach Cedillo, Jaco Sumiel, mayor, Yuce Gotina, Yuce Leredi, Abraham Gotina, Jehuda Abenpesat, Acah Abenfora, Abraham Sumiel, Mosse Sumiel, Jaco Sumiel, menor, Simeon Carillo, Mosse Carillo, Mosse Gallur, Jaco Lupiel, Simuel Sumiel».

Calatayuva, nuestra muy cara muxer, y a don Lop ... nuestro muy caro y muy amado fixo, y al magnífico Ochona de Ortuvia, nuestro procurador, que la present nuestra provision hayan de observar y mandar a su devida execucion y no fazer el contrario por quanto nos dessean complazer».

Luego, el nuevo merino requirió a la aljama para que cumpliese lo ordenado por el señor o protestaría. Los adelantados y la aljama aceptaron la carta y provisión, «con aquella devida reverencia que se requeria», y se mostraron dispuestos a cumplirlos, pues los aceptaban, loaban y aprobaban,

«exceptado empero la clausula del substituto que en aquella, con toda aquella humil reverencia que dezir se puede, no consentian, antes expressament le contradecian, como de justicia e de antiga costumbre de la dita aljama era meter substituto o lugartenient de merino a voluntat e con voluntat de la dicha aljama, etc.»<sup>123</sup>.

Es la última comunicación de don Lope Ximénez de Urrea a la aljama judía de su villa de Épila, que la documentación recoge. En 1475 moría el virrey en Catania, sin que su privilegiada posición hubiera hecho aumentar sus bienes de fortuna. La situación económica de su señorío seguía empeorando, después de que su mujer doña Calatayuba reconociera, en 1474, que la comanda de cuatro mil sueldos que unos moros de Urrea —los nombres aparecen en blanco— habían otorgado tener de Juan de Barrachina, los recibió ella.<sup>124</sup>

Los restos mortales del virrey don Lope Ximénez de Urrea fueron traídos desde Italia a su villa de Épila, donde reposan en la capilla que se le hizo en la iglesia de Santa María.

[Continuará]

---

<sup>123</sup> Dicho notario y año, fols. 47v-50.

<sup>124</sup> Dicho notario, 1474, fols. 9-9v.